



**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

LICENCIATURA EN SEGURIDAD

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

¿La función policial es superada por el trabajo de los vigiladores en la Ciudad de Salta?”

Por: Arnaldo Rogelio Vélez

Director: Lic. Vicente Cordeyro

Salta, Octubre 2017

## **AUTORIDADES**

Canciller Su Excelencia Reverendísima

**Mons. MARIO ANTONIO CARNELLO**

Arzobispo de Salta

Rector

**Pbro. Lic. JORGE ANTONIO MANZARÁZ**

Vice-Rectora Académica

**Mg. Dra. MARÍA ISABEL VIRGILI DE RODRÍGUEZ**

Vice-Rector de Formación

**Pbro. Prof. FRANCISCO NUÑEZ**

Vice-Rectora Administrativa

**Mg. Lic. GRACIELA MARÍA PINAL DE CID**

Secretario General

**Dr. GUSTAVO ADOLFO FIGUEROA JEREZ**

## Dedicatoria

A mi querida familia, mi esposa Mariela, mis hijas Gilda y Martina por creer en mí y en mi capacidad diaria para llevar adelante mi trabajo y mis estudios a pesar de la implicancia sentimental que causó en mi familia.

A mi padre Rogelio y a mi madre Lidia, que forjaron mi destino personal y laboral, estando aún a mi lado en cuanto necesidad surgió diariamente y apostaron a mi crecimiento siempre.

A la Institución Policial que me autorizó a profesionalizarme y a esta prestigiosa Universidad Católica de Salta que implementó esta hermosa carrera para jerarquizar la Seguridad en todos sus ámbitos.

## Agradecimientos

Al Jefe de la Carrera Licenciatura en Seguridad Lic. Humberto Salvador Lescano, por ser el creador de la complementación de esta carrera, con sus ansias expresas de jerarquizar al Capital Humano responsable y encargado de la Seguridad Pública no solo en el ámbito provincial, sino a nivel Nacional, brindando a través de la UCASal acceso a la profesionalización de todo personal de las fuerzas de seguridad a nivel nacional.

A mi Director de Tesis Lic. Vicente Cordeyro por su eterno espíritu policial y su esencia docente a la hora de inculcar su maestría en procura de mi perfeccionamiento laboral, demostrando que el estudio y la amistad no tienen edades ni límites.

A los docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo en forma incondicional durante la cursada, demostrando su capacidad y su predisposición.

A mis compañeros de cursada, quienes sin importar distancias, provincias, colores, ideologías, creencias, supieron acompañar estos años con ánimos y con espíritu de cuerpo, demostrando que la Seguridad es más que un bien valioso que debemos proteger.

Título

**“¿La función policial es superada por el trabajo de los vigiladores en la Provincia de Salta?”**

## Hoja de Aceptación del Trabajo Final

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA  
SECRETARÍA GENERAL

16 OCT 2013

MESA GRAL. DE ENTRADAS  
Correspondencia Gral. N° 11067

**UCASAL**  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA  
Autodidáctica - Distancia - 1968 (1910/1922)



### RESOLUCION N° 1388/15

#### FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS LICENCIATURA EN SEGURIDAD MODALIDAD A DISTANCIA

En Campo Castañares, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a trece días del mes de Octubre del año dos mil quince.

#### VISTO:

La nota presentada por el alumno VELEZ, ARNALDO ROGELIO, DNI 23653120, de la U.G 3 Salta, en la que solicita aprobación de tema y Director de Trabajo Final Integrador; y

#### CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado encuadra en los requisitos establecidos en el Reglamento de Trabajo Final Integrador de la carrera de Licenciatura en Seguridad, aprobado por Resoluciones Rectorales 797/2008 y 1029/2011.  
Que, el tema objeto de Trabajo Final Integrador: "¿La función policial es superada por el trabajo de los vigiladores en la Provincia de Salta?" Planteando el tema en relación directa a la labor que desempeñan los empleados de una organización privada, como a los diferentes objetivos que cubren en su tarea, desde sus inicios de creación como entidades y conformación hasta la fecha en gremios y sindicatos. Enfrentándolo en cierto modo, con la tarea de seguridad que brinda el Estado a través de la Policía de Salta y el destino de los servicios de seguridad, surgiendo el problema en la definición exacta de competencia e/o incumbencia de cada una de las unidades analizadas a lo largo de la obtención de información objetiva, real y medible.

Que, de conformidad al análisis realizado del tema y consideración del Curriculum Vitae del Director presentado, Licenciado en Seguridad CORDEYRO, VICENTE OSVALDO, corresponde acceder a lo peticionado;

Por ello:

#### LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

#### RESUELVE

#### Artículo 1°:

Aprobar el Tema "¿La función policial es superada por el trabajo de los vigiladores en la Provincia de Salta?", presentado por el alumno VELEZ, ARNALDO ROGELIO, DNI 23653120, de la U.G 3 Salta, y la Dirección de Trabajo Final Integrador a cargo del Licenciado en Seguridad CORDEYRO, VICENTE OSVALDO.

#### Artículo 2°:

Comuníquese a Secretaría General, Dirección de Alumnos, al Director de Trabajo Final Integrador designado, al alumno interesado, regístrese y archívese.

hsl

LA COMISION ADHOC PARA LA ESCALA  
JEFE DE LA CARRERA  
LICENCIATURA EN SEGURIDAD  
UCASAL



Dra. Virginia Diaz Gómez Lencastre  
Secretaría Académica  
A cargo de Desapacho  
Facultad de Ciencias Jurídicas

www.ucasal.edu.ar | info@ucasal.net

SEDE CENTRAL: Campo Castañares | Tel.: +54 387 428 8800 | Fax: +54 387 428 8508 | CPA: A4400EDD | Salta, Argentina  
ANEXO CENTRO: Pellegrini 700 | Tel.: +54 387 428 8800 | Fax: +54 387 428 8805 | CPA: A4402PYF | Salta, Argentina  
SIRIENE RIQUAR ALBER: San Martín de los Andes 1000 | Tel.: +54 387 428 8800 | Fax: +54 387 428 8805 | CPA: A4402PYF | Salta, Argentina

**El mundo no está en peligro por las malas personas sino por aquellas que permiten la  
maldad.**

**Albert Einstein (1.879-1.955)**

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>CAPITULO I MARCO INTRODUCTORIO</b>	9
Resumen	9
Palabras Claves	10
Problema	10
Objetivos de la Investigación	11
Hipótesis	12
Fuente del Problema	12
<b>CAPITULO II MARCO TEÓRICO</b>	13
<b>CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO</b>	19
Definición del Universo	19
Operacionalidad	20
<b>CAPITULO IV EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA</b>	23
Existencia de Empresas de Seguridad Privada	23
Historia de la Policía Particular en Salta	24
Vigiladores Privados Salteños	26
Registros Oficiales de la Autoridad de Control	28
<b>CAPITULO V LEGISLACIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL</b>	34
Legislación Nacional que regula la actividad empresarial	34
Legislación Provincial que regula la actividad empresarial	43
Ley de Seguridad Privada	48
Decreto Reglamentario de la Ley de Seguridad Privada	58
Resolución sobre las Empresas de Sistemas de Alarmas	61
Detalle de Empresas Registradas y en funcionamiento en Salta	63
<b>CAPITULO VI VIGILADORES Y POLICÍAS</b>	69
Administración Pública y Administración Privada	69
Características de Empresas Privadas	72
Diferencias entre empresas públicas y privadas	74
Seguridad y Seguridades	75
Policía, el brazo fuerte del Estado	76
Vigiladores Privados y su norma regulatoria	85
Reglamentos Internos y Normas de Empresas Seguridad Privada	91
<b>CAPITULO VII TRABAJOS DE CAMPO</b>	97
Entrevistas Personales	97
Encuesta Cerrada	101
Análisis Documental	110
Noticias Extraídas de Diversos Portales y Sitios Web	118
<b>CAPITULO VIII CONCLUSIONES FINALES</b>	123
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	131
<b>ANEXOS</b>	134

## CAPITULO I MARCO INTRODUCTORIO

### *Resumen*

El presente Trabajo Final Integrador, se basó en la investigación sobre los puntos fundamentales que identifican las labores policiales y el trabajo de los vigiladores privados que cumplen sus tareas en espacios privados y en otros del mismo carácter pero con acceso público, basándose la indagación en la experiencia misma de personas que trabajan en los medios de la seguridad, en el análisis de leyes, decretos y reglamentos afines a ambas esferas del tan bien preciado bien, como lo es la Seguridad misma.

Se hizo hincapié en las normativas vigentes, como así en la información que dispone y brindaron tanto los responsables de dos empresas de seguridad privada con antigüedad en el rubro, al igual que por parte de la Institución Provincial la Autoridad de Control de dicha actividad, siendo la División Control de Empresas de Seguridad Privada, dependiente de la Dirección General de Investigaciones.

Se concluyó sobre la documentación analizada, también en base a las encuestas realizadas, a las entrevistas llevadas a cabo y en opiniones, noticias e informaciones que circulaban en las redes sociales, que ocupan un gran espacio en los medios de comunicaciones masivos actuales con la nueva tecnología que se dispone hasta en un simple aparato celular.

### *Palabras Claves*

Estado, Seguridad, Seguridad Pública, Seguridad Privada, Vigiladores Privados, Empresas Privadas, Legislación, Policía, Funciones, Atribuciones, Sensación de Seguridad y Seguridad Objetiva.

### *Problema*

Habiéndose comprendido el concepto de situación problemática como una situación de la realidad que preocupa y motiva su investigación es que como una idea para el inicio de la indagación le preocupó al alumno desde siempre y le llamó la atención la creación de la imagen del custodia de seguridad privada o vigilador privado, el ejercicio de su labor en ámbitos públicos y ampliación de su cobertura ante la demanda de seguridad pública. Lo cual es notorio a través de la experiencia misma del autor del trabajo, que los empleados de seguridad privada, abandonan la esfera “privada” para ocupar espacios en una órbita a cargo del Estado que debe proveer seguridad a los habitantes.

Se delimitó el objeto problemático con el siguiente título **“¿La función policial es superada por el trabajo de los vigiladores en la Provincia de Salta?”**; planteando el objeto en relación directa a la labor que desempeñan los empleados de una organización, como a los diferentes objetivos (espacios físicos) que cubren en su tarea, desde los inicios de su creación como entidades. Al confrontarlo con la tarea de seguridad que brinda el Estado a través de la Policía de Salta y el destino de los servicios de seguridad, surgiendo el

problema en la definición exacta de competencia y/o incumbencia de cada uno de las unidades analizadas a lo largo de la obtención de información objetiva, real y medible.

### *Objetivos de la Investigación*

#### a) Objetivo General

Determinar los tipos de funciones o labor que cumplen los vigiladores contratados por terceros particulares en relación con el ámbito de la seguridad pública en Salta, la legislación vigente y la concurrencia o compatibilidad con la función policial.

#### b) Objetivos Específicos

- i. Enunciar los tipos (y/o clasificación) de las empresas de vigilancia privada que existen y se encuentran registradas en la ciudad de Salta.
- ii. Analizar la legislación que corresponde a las empresas y el tipo de labor que prestan en cada caso, sus jurisdicciones de trabajo y su capacidad operativa.
- iii. Comparar si existe una superposición de tareas con la función de la Policía de Salta en materia de seguridad pública.
- iv. Arribar a una conclusión sobre la conveniencia o no en materia de seguridad pública del crecimiento de este tipo de servicios privados.

### *Hipótesis*

“Los custodios privados o vigiladores, empleados civiles de una empresa que brinda seguridad a particulares a cambio de una suma de dinero, no solo cubren espacios u objetivos privados, sino que acapararon en forma lenta, pero segura, diferentes ámbitos de cobertura estatal, coadyuvando al mantenimiento del orden y complementando la Seguridad de Salta.”

En este sentido, la legislación provincial los reconoce como trabajadores, como tales también se nuclearon en entidades y asociaciones gremiales. Como todo empleo es considerado un “trabajo”, para el cual deben cumplir requisitos intelectuales y físicos, pero lo que se buscó en este T.F.I. fue determinar si desarrollan sus tareas en espacios que correspondería a la Institución Policial de la Provincia.

### *Fuente del Problema*

Se agregó información relacionada al crecimiento de las empresas de seguridad privada, estatutos y reglamentos particulares de las mismas, cantidad de empleados, antecedentes de los recursos humanos, fotos e imágenes sobre el particular.

Se contó también con material y noticias de ámbito público que se consideraron relevantes para realizar el trabajo seleccionado.

## CAPITULO II MARCO TEORICO

Este trabajo no pudo ser mejor encuadrado que dentro de las teorías nuevas y bajo concepciones novedosas y actuales en lo que refiere a la Seguridad, ideologías elaboradas y desarrolladas que dejaron atrás las antiguas concepciones sobre el significado de término Seguridad.

Desde el inicio mismo de la humanidad se sintió y se habló de la seguridad, de estar seguro, de sentirse seguro, de vivir seguro, califican al término diversos estudios a través del tiempo y del desarrollo mismo de la humanidad, han convivido en el planeta los riesgos, los peligros, las catástrofes, conjugadas en un juego entre el bien y el mal con la seguridad en las relaciones humanas, nadie pudo discutir que la tranquilidad del sentimiento de seguridad es más agradable que haber sentido temor que algo sucediera y más aún cuando esa situación sorpresa es imprevisible e imposible de planificar algún remedio.

Entonces cual es el significado de **Seguridad**?, resultó interesante y propicio para el tema planteado los conceptos elaborados en la pirámide concluyente autoría del Psicólogo (Maslow, 1943) tanto en su artículo A Theory of Human Motivation, como en su libro Motivation and Personality, donde jerarquizó las necesidades humanas y situó luego de las necesidades fisiológicas del hombre, en segundo orden de importancia a la Seguridad, como la necesidad de que la persona se sienta segura y protegida, en diversas facetas, entre las cuales incluyó la seguridad física, la moral, la familiar, la autoestima, la seguridad contra el crimen de la propiedad personal y otras, que demuestra que todo ser humano debe

sentirse seguro, sino, no puede seguir realizándose como tal y desarrollándose en el medio ambiente en el que debe llevar a cabo su vida en todo su esplendor.

A través de las materias que integran el Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Seguridad, se incorporaron nuevos conceptos sobre la Seguridad, y coincidente con el nivel que le brindó Maslow, las Naciones Unidas la definió como la **“libertad frente al peligro y la necesidad”**, con un enfoque universal que fue definido y tratado desde el nacimiento mismo de la Carta de las NNUU, convirtiendo la noción de Seguridad relevante a nivel mundial en todo el globo terráqueo y motivo de preocupación de órganos internacionales que procuran la paz, tal la magnitud de la definición de Seguridad que los diccionarios papel y hasta los digitales la definen como **la situación que goza de ausencia de riesgos**.

Para que el ser humano, el ciudadano, el habitante de un territorio haya sentido esa tranquilidad y haya podido sentirse libre de peligros y desarrollarse, el Estado tuvo como obligación brindar una protección a ese ciudadano para que el desarrollo de su potencial de vida en la relación entre sus pares y hasta frente al Estado mismo, de tal forma que el riesgo objetivo que pudiera surgir vea minimizado sus fines, definida por (Lescano, 2015) como una “coraza protectora”.

Este Estado a través de los tiempos ha tenido diversos conceptos y desarrollos, para el trabajo en cuestión resultó interesante la definición brindada por el teórico y jurista alemán (Jellinek, Primera edición en español 2.000) entendiendo por Estado a la **unidad de**

**asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio**, prevaleciendo la fuerza cuya teoría encontró aparentemente un fundamento sólido en los hechos históricos, ya que en el proceso histórico de formación de los mismos fue una excepción encontrar un Estado que haya nacido sin ser fruto de la victoria, la guerra ha sido, las más de las veces, la creadora de Estados, igualmente encontró esta teoría apoyo en el hecho innegable de que todo Estado por su naturaleza resulta una organización de fuerza y de dominación.

El Poder de Dominación al que hizo referencia (Jellinek, Primera edición en español 2.000), refirió a ese aspecto esencial como las relaciones de dominación en las relaciones humanas, esta forma de dominación llegaron a concretarse mediante dos elementos, la hegemonía y la coerción, siendo la primera la imposición de una ideología mediante el convencimiento a fin de lograr que el dominado haga suyo el proyecto del dominador (se utiliza para asimilar la propaganda, publicidad, etc.), en tanto la coerción como el uso de la fuerza generalmente institucionalizada, tales casos de cuerpos policiales y militares. Esta hegemonía y coerción denotaron la existencia de ese Poder, considerado como una libre energía, que gracias a su Superioridad asumió la empresa del Gobierno de un grupo humano, por la creación continua del orden y del derecho.

En la legislación argentina, la cúspide de la pirámide legal, la Constitución Nacional, nombró la Seguridad en su articulado, pero referido a la seguridad en relación al consumo, en tanto en la Ley de Seguridad Interior en su artículo n° 2 la definió como la “situación de hecho, basada en el derecho, en el cual se encuentran resguardadas la

libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las Instituciones del Sistema Representativo, Republicano y Federal que establece la Constitución Nacional” (LSI n° 24.059).

Dentro de esta Seguridad, surgieron como necesarias de aclaración para el Trabajo en cuestión los conceptos de Seguridad Pública y Seguridad Privada; conceptualizándose la Seguridad Pública como la acción que desarrollan los otorgantes de ésta a la ciudadanía, para evitar alteraciones de orden social, a la convivencia armónica entre los individuos y al respeto de sus derechos, en este sentido es un servicio que debe ser universal para proteger la integridad de los ciudadanos y sus bienes, para lo cual existen las fuerzas de seguridad (como la Policía), que trabajan en conjunto con el Poder Judicial. Las fuerzas de seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y su represión una vez cometido (Perez Porto & Merino, 2.008).

En este sentido y para hablar de Policía, (Cruz Torrero, 1995) mencionó la definición de (Acosta Romero & Martinez Morales) quien describió la Policía como un cuerpo organizado y estructurado responsable exclusivamente del mantenimiento del orden en la ciudad en vista de los principios de seguridad, salubridad y tranquilidad, en tanto (Pratt, 1971) la definió como el conjunto de agentes del Estado con la obligación del mantenimiento del imperio de la ley y el orden entre sus conciudadanos. Torrero explicó que la policía en su acepción más amplia, resultó el ejercicio del poder público sobre los hombres y las cosas, en el dominio del derecho administrativo designó al conjunto de servicios organizados por la administración con el fin de asegurar el orden público y

garantizar la integridad y moral de las personas, mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas. Tradicionalmente la policía se encargó de cumplir y mantener el orden público y resulta parte de la administración de la justicia penal en constante contacto directo no sólo con el crimen y el criminal, sino también con el público en general. La Enciclopedia Hispánica definió a la policía como el “cuerpo encargado de velar por el orden público y la seguridad de los ciudadanos. Es la fuerza pública que no responde a intereses particulares, sino a la organización política”.

En tanto en la Provincia de Salta, la Institución Policial fue definida por el artículo n° 1 de la ley 7742/12, 2.012) como una Institución Civil, disciplinada, armada, jerarquizada, profesionalizada y depositaria de la fuerza pública delegada por el Estado Provincial, desempeña sus funciones conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes, Decretos y demás normas vigentes, para proteger el orden público, previniendo y repeliendo contravenciones y delitos, con estricto respeto a los Derechos Humanos. De acuerdo a la lectura efectuada en (Cámara de Diputados de Salta).

En tanto la Seguridad Privada se la definió como el conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para la protección en favor de sus clientes de delitos, daños y riesgos, clientes tanto personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Habitualmente en forma auxiliar y complementaria de la Seguridad Pública, y con previa autorización, licencia o permiso expedido por las autoridades competentes. De allí surge la Industria Privada, identificada como el conjunto de actores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad, protección, investigaciones, transporte de fondos,

electrónica y múltiples otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes. Esta industria ha ganado un lugar de relevancia tanto económica, por su dimensión y tasa de crecimiento, por haberse convertido en uno de los principales creadores de empleo formal y por su aporte sustancial a la mejora de la situación general de seguridad de la comunidad. Conceptos vertidos por el Profesor (Frigo, 2.017) en el Foro de Seguridad, entablado vía web en el sitio correspondiente al Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad.

## CAPITULO III MARCO METODOLOGICO

### *Definición del Universo*

En este sentido, los sujetos objeto de estudio fueron los vigiladores privados, los custodios de seguridad privada, como así también en el mismo sentido sus funciones, deberes y atribuciones, de igual manera fue enfocado el mundo administrativo y operativo policial de la Provincia de Salta.

#### a) Delimitación de Población

La población que se investigó fue una facción de la totalidad de empresas de seguridad privada registradas en la Policía de la Provincia de Salta, tomándose como parámetro las características coincidentes y no, de (2) dos empresas dedicadas al rubro de la seguridad en el ámbito de Salta Capital.

#### b) Delimitación Espacial

La investigación y su indagación abarcó solamente la Ciudad de Salta Capital, por tratarse de la ciudad con mayor movimiento de esta índole en el ámbito provincial y el centro de la información en lo que refiere a registros de inicio de actividades y capacitación en general del capital humano componente de las empresas de seguridad privada.

### c) Delimitación Temporal

El presente trabajo final se desarrolló desde inicios del año 2.017, con la captación de métodos y herramientas para la recolección de información, como así con la indagación in situ de las empresas de seguridad privada y entrevistas durante los meses de Agosto y Septiembre del cte., para la elaboración final.

### *Operacionalidad*

#### a) Unidad de análisis

Se realizó un análisis cuantitativo sobre la estructura de la población, en las prestaciones que prestan la totalidad de la población o universo elegido, a fin de generalizar resultados en comparación con las dos poblaciones sometidas a estudio, resultando ser la muestra analizada.

#### b) Variables e Indicadores

Las variables fueron las funciones y/o servicios que prestan ambas poblaciones indagadas, los cuales una vez diferenciados llevó a circunscribir estas prestaciones en un ámbito privado o público, para determinar la procedencia de su comercio o su acceso libre por ser un derecho inalienable a cada habitante.

### *Definición de la Muestra*

Para mostrar la investigación, al utilizar una metodología combinada de cuantitativo-cualitativo, se utilizó un muestreo probabilístico por la representatividad del universo elegido y el mínimo margen de error al intentar tomar todo el grupo completo como unidades organizadas, seleccionándose una o varias para su análisis; pero la investigación hizo necesaria la utilización de métodos cualitativos para la elaboración de hipótesis más profundas en la comprensión de la situación analizada, primero en cantidad y luego en calidad de la información.

### *Técnicas de Recolección de la Información*

Para el enriquecimiento de información del Trabajo Final, fueron elegidas varias técnicas, realizándose una combinación entre el Análisis Documental, con el agregado a manera de accesorio vital e importante de Entrevistas y Encuestas.

Los documentos fuentes que se analizaron son de naturaleza Institucionales, Formales y Reales, con estas características se procuró lograr información que valga para identificar la conformación legal y efectiva de la organización privada y la institucional policial; sumando estos válidos documentos se entendió y se conocieron los roles de los protagonistas de la situación problemática.

Estos documentos fueron sometidos a su mención, inventario, tipo de disponibilidad, identificación, clasificación, valoración y posterior análisis de los tópicos, variables, comunes denominadores emergentes, situaciones complejas y relevantes a la investigación, que sirvieron para obtener una respuesta certera al objeto planteado en el Trabajo Final.

Además de analizar los documentos, la investigación se agregó una Encuesta Cerrada y Anónima, para determinar la sensación de la sociedad en materia de la seguridad privada y pública a cargo de ambos protagonistas; para lo cual se confeccionó un cuestionario con preguntas precisas, claras y breves, a un determinado grupo de personas comunes en la vía pública, de tal forma que marcaron tendencia en los resultados.

La elección de estas técnicas de recolección, se justificó en razón que por el tema propuesto no resultó factible la observación y la entrevista, sosteniendo que la situación problemática en cuestión tuvo que ser tratada desde un enfoque más investigativo de la documentación formal confrontada con la sensación de seguridad emergente y la legislación vigente, cuyo resultado fue comprender en forma completa la realidad de la función y servicios que brindan los vigiladores y si no usurpan delegaciones estatales legales propias de la fuerza policial.

## **CAPITULO IV EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

### *Existencia de Empresas de Seguridad Privada*

La creación o la conformación de empresas de seguridad privada y el protagonismo que denotó su creciente evolución en materia de seguridad fue vinculada con la consolidación de ciertas manifestaciones corporativas, como la de propiedad privada de masas destinadas a la utilización pública tales como los paseos de compra, áreas de diversiones y de servicios, sectores masivos de estacionamiento automotor, etc., circunstancia que obligó a su creación, de un espacio legal y económico favorable para la instauración de dichas empresas, corriente ésta que en suma se trata de manifestaciones del orden, coherentes con los fines corporativos perseguidos en un capitalismo económico, por su parte el Estado restringió cada vez más sus prestaciones también en materia de seguridad pública.

Estos procesos dieron cuenta a la proliferación de la iniciativa privada, creando un espacio para un nuevo mercado con clientes deseosos de sentirse y vivir seguros en su ámbito privado, suponiendo el traspaso de la responsabilidad de garantizar la paz social del propio Estado a las entidades privadas, en relación a estas prestaciones resultó económica y políticamente funcional a los fines y aspiraciones de gobiernos que pretendieron desentenderse de los costos sociales, en tal sentido no pudo liberarse al Estado de funciones y obligaciones indelegables, pero si implicó para el sector privado una cuota de responsabilidad que lo convirtió en actor esencial de la sociedad, en materia de seguridad.

### *Historia de la Policía Particular en Salta*

La Ciudad de Salta no escapó a la realidad mundial, mucho menos lo hizo a comienzos del siglo pasado, cuando el mundo vio el nacimiento y evolución de estas empresas de seguridad privada que competían en diversos aspectos con el servicio policial, a un menor costo y con una menor preparación general, muchas veces en el caso local se trató de serenos y de custodios que solían ser policías en situación de retiro; pero la historia demostró que siempre el Estado fue quien reguló la actividad privada de los servicios brindados por estas sociedades o compañías en primacía del bien colectivo.

Por el año 1.939, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionaron la Ley n° 534, creando el Código de Policía de la Provincia de Salta, que reglamentaba el funcionamiento de diversos servicios policiales, cuya observancia cuidaron los funcionarios de policía y sus infracciones que no constituyesen en delito, eran reprimidos por la Ley de Contravenciones Policiales. En este plexo legal, ya se mencionaba o mejor dicho se regulaba la actividad privada en materia de seguridad, tal es el caso del Capítulo XII caratulado **Policía Particular** cuyo artículo n° 107 facultaba al Jefe de Policía para emitir autorización en el ejercicio de “Policía Particular” en forma individual y por medio de corporaciones, registrando como requisito indispensable para la función disponer de esta autorización, a fin de la identificación de estas personas, la División de Investigaciones debía otorgar el carnet respectivo y si los interesados hubieran gozado de una indiscutible moralidad y buena conducta, a la vez la normativa presentaba las formalidades para conformar las sociedades de investigaciones particulares y señalaba sus

limitaciones legales para proceder. En tanto en el Capítulo XIV, se facultaba a la División de Investigaciones en la Capital y las Comisarías en la Campaña (interior de la Provincia de Salta), a que llevaran un registro de **Serenos Particulares** donde se anotaban las personas que se dedicaban a dicha ocupación, en ese registro se plasmaban ciertos datos, como ser además del nombre y apellido, nacionalidad, edad y domicilio y se consignaba en él los datos inherentes, identificados también a través de carnet que expedía la Institución Policial, con limitaciones similares a los que cumplían la función de policías particulares. Es importante mencionar sobre esta normativa que aún sigue vigente en la Provincia de Salta.

Cuando se habla de serenos, consultada la web a través de (wikipedia) lo definió e hizo alusión a las personas que eran los encargados nocturnos de vigilar las calles o predios particulares y en determinadas ciudades o barrios, de abrir las puertas. En algunas épocas y países, también solían anunciar la hora y las variaciones atmosféricas. Era habitual que fuesen armados con una garrota y usasen un silbato para alarmar en caso necesario, como oficio existió en España y en algunos países de Sudamérica desde el siglo XVIII. En líneas generales y con ligeras variaciones según el país, era obligación de los serenos recorrer las calles de su demarcación protegiendo de robos y asaltos, evitando las peleas (incluso domésticas), alertar sobre incendios y actuaban en auxilio a todo aquel que lo necesitara.

### Característico sereno de la época



### *Vigiladores Privados Salteños*

Con esta normativa, como ejemplo, se pudo apreciar que el otorgamiento en materia de seguridad en forma particular a ciertos sectores o clientes preferenciales no fue algo improvisado o con nacimiento reciente, desde esos serenos que cuidaban locales comerciales, inmuebles, condominios, tierras, y que en su principio eran ex policías que necesitaban seguir trabajando en el ámbito de la seguridad, o muchas veces gente de confianza o familiares de quienes precisaban el servicio; hasta la actividad controlada por la Policía entrando en la década de los '40, con emisión de carnet identificatorio, habilitando y registrando empleados de índole particular, en este sentido se reflejó la intervención

estatal de contralor a la actividad comercial que significaba prestar una cierta vigilancia o servicio de seguridad preventivo, que colaboraba en todo sentido con el mantenimiento del orden público y el resguardo de las personas y sus bienes, es decir, que tanto a nivel mundial, como nacional, la Provincia de Salta articuló las leyes a través de su Gobierno y las cámaras legislativas para regular el trabajo que ofrecían los serenos y policías particulares, hoy llamados vigiladores y guardias, de acuerdo a la norma en vigencia, Salta no escapó a la renovación y la innovación en materia de seguridad que significaba el abrir un nuevo mercado comercial para hacer eco de la demanda de seguridad específica en un ámbito privado, encontrándose la oferta a cargo de los particulares o corporaciones conformadas a tal fin.

En oportunidad de ser entrevistado el Sr. (Albornoz, 2017) , Director de la Empresa de Seguridad Privada San Francisco SRL, recordaba ser un Oficial de policía retirado, profesor de Ciencias Políticas, que fundó la empresa de seguridad privada en el año 2.004, en ese entonces se regían por la vieja Ley, luego en el año 2.007 cuando fue reglamentada la actual normativa de regulación, de la cual colaboró en forma personal en la redacción con personal de la Brigada de Investigaciones de Salta, como empresa tuvieron que adecuarse a lo allí dispuesto, organizarse de nuevo, nombrar Directores que sean idóneos o de alta jerarquía en las fuerzas de seguridad, este nuevo tipo de exigencias les brindaron perfección y los llevó a brindar un mejor servicio que se mantuvo a pesar de los años y los cambios bruscos en la economía local y nacional; aseverando que en sus inicios laborales contaba con (20) veinte empleados, lo que se incrementó y varió hasta la actualidad

registrando en Salta Capital unos (50) cincuenta efectivos. (Entrevista realizada el 25JUL'17).

En tanto otra voz de experiencia en materia de seguridad privada, el Sr. (Maita, 2017), Director de la Empresa de Seguridad Privada Escorpio Protección y Servicio, en circunstancias que fue entrevistado por el investigador, expresó que el Director y propietario de la empresa en cuestión, Sr. De Los Santos Abalos Duarte, creó la empresa por el año 2.001, cuando la actividad no estaba regulada y por ende los empleados no estaban registrados, es decir percibían sus haberes en negro, luego y gracias a la creación de la Ley vigente se regularizó la situación y se transparentaron los obreros de la seguridad, con un registro inicial de (60) sesenta personas, que en su mayoría eran policías retirados y civiles que cumplían tareas netas de vigilancia en diversos puntos de la ciudad, locales comerciales, countries, empresas y de acompañamiento, notando que a la actualidad solo brindan servicio de vigilancia netamente preventivo.

#### *Registros Oficiales de la Autoridad de Control de Empresas de Seguridad Privada*

Durante el 2.007 fue inaugurada la División Control de Empresas de Seguridad Privada, dependiente de la Dirección General de Investigaciones, mediante entrevista con su Jefa, la Sub Crio Marina Burgos; pudo determinarse que dicha área fue designada para las tareas de contralor, archivo, registro e inspección de las agencias de seguridad privada en todas sus expresiones legales, con aplicación de la Ley (Nº 7.273, 2.004) de Seguridad

Privada y su Decreto Reglamentario (N° 2.097, 2.007), convirtiéndose por imperio de esta ley en la Autoridad de Control de la misma.

Desde esta fuente de información pudo establecerse que en la Ciudad de Salta fueron registrados diversos tipos de empresas privadas con diferentes ofrecimientos de servicios de seguridad, tales como empresas de **seguridad física**, con un Total Registrado de **(38) treinta y ocho** empresas en toda la Provincia, tratándose de compañías con sede y oficinas administrativas en Salta Capital, con objetivos en el interior y en otro sentido empresas con sus oficinas o casa central en el interior de la Provincia y obviamente los objetivos dentro del radio de esa jurisdicción; por ejemplo se registró una empresa privada que tiene su origen y administración en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán con objetivos en lo que hace a espacios físicos dentro del ejido municipal de esa ciudad, así también otras empresas con sede en Salta Capital y con empleados activos laboralmente en lugares ubicados geográficamente fuera de la Ciudad Capital, como ser Cafayate u otro municipio del orden provincial.

Asimismo en la Base de Datos de la Autoridad de Aplicación, se registraron también empresas dedicadas al rubro de servicios de **seguridad electrónica**, tal es el caso de las firmas de alarmas monitoreadas, que se trata de las denominadas **bancarias**, en un total de (4) cuatro empresas habilitadas legalmente, en este caso las mismas establecieron un Convenio firmado con la Policía de la Provincia, lo que implicó el pago de un canon para que la alarma alertara en las instalaciones del Sistema de Emergencias 9.1.1.; las infracciones en este caso le corresponde a la Policía su instrucción, con respecto a su

funcionamiento se registraron hechos tales como que al no funcionar la alarma correctamente, en base a la normativa y al convenio, la Policía debió verificar una determinada situación, al tratarse de un error de manipulación del tesorero, por una apertura del tesoro fuera del horario, o un mal registro de la clave, se instruyeron actuaciones por la infracción, contando la Autoridad de Control con un registro diario de este tipo de hechos, totalizándose como errores involuntarios alrededor de (4) cuatro a (5) cinco activaciones diarias, habiéndose labrado en consecuencia infracciones al respecto; lo que pudo verificarse en este tipo especial de seguridad es que no se registró en la Ciudad de Salta Capital ningún caso en que la activación de la alarma fuera originada por un Hecho Delictivo en perjuicio de una entidad bancaria. Todas las infracciones que se instruyeron sobre el particular se basaron en la Resolución de la Ex Secretaría de Seguridad registrada bajo el N° 316, también al Decreto Reglamentario (N° 2.097, 2.007), que se refiere al servicio de alarmas en la Provincia.

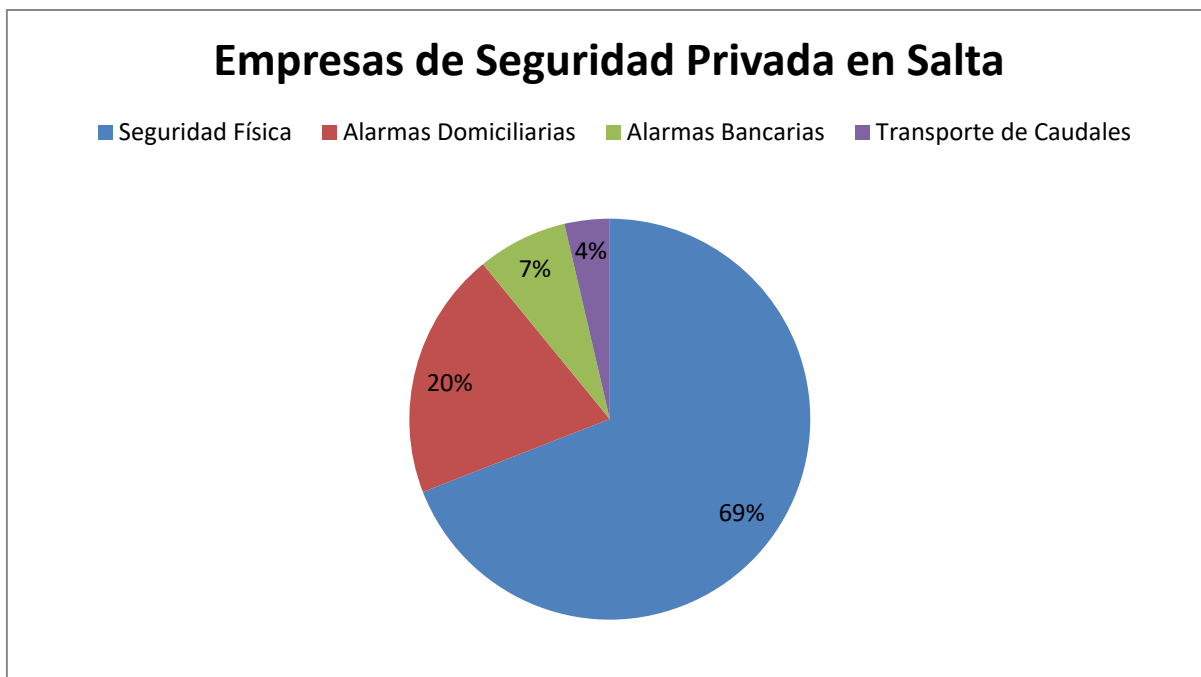
También en la Ciudad de Salta se inscribieron empresas dedicadas a la instalación y mantenimiento en lo que hace al funcionamiento de **alarmas domiciliarias** o lo denominado **seguridad electrónica**, habilitadas un total de (13) trece en toda la Provincia, en este caso el control de las mismas a cargo de las Dependencias Policiales, se labraron también infracciones por hechos contravencionales, tal es así que existe un artículo del Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley n° 7135) con respecto a la activación por el motivo que se demandaron recursos policiales para responder a la activación de una alarma, tratándose comúnmente de las sonoras y el vecino alertó del suceso al Sistema de Emergencias 9.1.1., el policía se desplazó al lugar pero se trató de una alarma domiciliaria,

es decir, que una empresa privada particular cobró por un servicio que ellos mismos debieron comprobar; en estas situaciones deberían haber entrado en escena los denominados “acudas”, que deben ser declarados por las empresas privadas al momento de su habilitación, como así el vehículo en el cual realizar la verificación de la activación de la alarma, debiendo ser la primera o primer recurso en apersonarse en estos casos pero nunca sucedió de esa manera, siempre el recurso policial efectuó la verificación in situ, lo que significó un desgaste de recursos que podrían haber sido destinados a otro tipo de servicio público, labrándose en consecuencia actuaciones, por el incumplimiento de la firma con lo que prescribe la ley normadora, precisamente la existencia del denominado acuda en la sede o ciudad donde esté instalado el sistema de alarmas.

Por último, en la División de Control de Empresas de Seguridad Privada, se empadronaron empresas que realizan el **transporte de caudales**, tratándose de (2) dos firmas autorizadas, notándose la existencia de ciertos requisitos especiales y comprobaciones específicas para su habilitación de lo que es el vehículo a utilizar, la totalidad de las medidas de seguridad que debe contar el blindado, circunstancias que se realizaron bajo la legislación y normativa expresa de la Autoridad de Control a Nivel Nacional, es decir el Banco Central de la República Argentina.

De acuerdo a la información manejada por la Autoridad de Control, en este caso la División Control de Empresas de Seguridad Privada, se estableció que en el registro de las Empresas de Seguridad existentes en Salta; como así de las entrevistas llevadas a cabo, se determinó que la gran mayoría refieren al tipo de servicio de seguridad física; en tanto el

resto entre empresas de alarmas, de investigación y de custodia, conforme el grafico que resultó de la siguiente forma:



Fuente: División Control de Empresas de Seguridad Privada (Policía de Salta)

De tal estadística, en base a información fidedigna, se estableció que en la Ciudad de Salta, más de la mitad de las empresas de seguridad privada que existen corresponden al tipo de seguridad física, es decir a tareas de prevención mediante la presencia, los llamados vigiladores que alertan ante cualquier situación que signifique un peligro para el cliente y sus bienes, en tanto otro porcentaje importante pertenece a las empresas de servicios de alarmas domiciliarias, siendo alertas electrónicas que se instalan en domicilios particulares y operaron en ciertas ocasiones como lo nombrara la Sub Crio Burgos; en menor cantidad las empresas de alarmas bancarias, oriundas de la Ciudad de Buenos Aires y ya establecieron convenios con la entidad bancaria y en Salta con la Secretaría de Seguridad

en consonancia con Resolución n° 316, mientras que solo un mínimo de porcentual se registraron en el rubro de transporte de caudales en todo el ámbito provincial y en competencia plena en el mercado local.

## CAPÍTULO V LEGISLACIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL

### *Legislación Nacional que regula la actividad empresarial*

A continuación y de acuerdo a lo recolectado por (Carello, 2000) el camino legislativo que debió transitar la cuestión de seguridad privada en la Argentina estuvo caracterizado por los avatares en su tratamiento, el citado texto enumeró la evolución de la legislación, en primer término hizo referencia al Dictamen de las Comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal y luego el que fuera formulado por las Comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal, ambos consecuencia de proyectos de ley presentados en el Congreso Nacional en sesiones comprendidas en el periodo (1.996 a 1.998); los que tuvieron en común sobre la magnitud de la cuestión privada en la sociedad del país, instrumentando brindar cobertura legal a la iniciativa privada en procura del bien que comercializan.

Los registros legales dieron cuenta que por el año 1.932 como antecedente, el Edicto de Policía Particular, estableció que no podía ejercerse función de policía privada sin previa autorización de la Jefatura de Policía, la cual se concedía tan solo a personas con “buenos antecedentes y costumbres” debiendo el interesado presentar una solicitud indicando expresamente el personal que ocuparía en la misma. Se hacía referencia a los agentes y sociedades de investigaciones particulares, exigían la constitución de domicilio, así como el reglamento aprobado previamente por la fuerza policial, destacando que no serían aceptadas comisiones ilícitas o inmorales, de igual forma se exigía que dieran cuenta de la

comisión aceptada y el resultado de sus tareas, en tal sentido demostraban así la subordinación entre la policía y estos agentes.

En Diciembre del año 1.944 el Poder Ejecutivo de la Nación aprobó el Estatuto de la Policía Federal, incluyendo la facultad de emitir y aplicar edictos, dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal, para la represión de actos no previstos por las leyes, en materia de policía de seguridad y el dictado de leyes de procedimientos para su aplicación, en su artículo n° 7 contempló también la facultad **con exclusión del territorio de las provincias**, de intervención en el ejercicio de las profesiones de policía particular. Años posteriores la Policía Federal se hizo cargo del control y supervisión de las policías particulares en virtud de los Edictos decretados. Tal es el caso del Edicto de Policía Particular de Enero de 1.948 donde facultaba a la Policía Federal como contralor de la actividad privada, tanto en su aprobación como en la imposición de sanciones por infracción a normas incorporadas al Edicto.

En Marzo de 1.976, última usurpación de poder público por parte de la dictadura militar, se sancionó la Ley n° 21625, relativa al servicio de seguridad personal, con el objeto de regular la actividad de empresas y particulares por la situación del país que llevó a abusos y actos delictivos, realizada con el afán de neutralizar normativamente la existencia de personas armadas, que en el entorno inmediato de sindicalistas, ejercían funciones de protección personal. En esta norma se facultó a la Policía Federal para el registro de la prestación del servicio a nivel nacional, exigiendo que en caso de encontrarse habilitadas contaban con diez días para la renovación respectiva por la nueva legislación,

tal es la fuerza normativa que imponía sanciones desde los seis meses a dos años de prisión. La nueva Ley fue reglamentada por el Decreto n° 1063/76, donde se exigían más requisitos a las firmas privadas para su habilitación y funcionamiento. Luego el Decreto Reglamentario n° 986/78 prosiguió otorgando protagonismo a la Federal, incorporando el control del cumplimiento con respecto al funcionamiento de los particulares una vez habilitados, registrados y regulados, a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policías Provinciales.

Posterior a los Decretos referenciados, a partir del año 1.996, surgieron iniciativas parlamentarias con los Dictámenes de diferentes Comisiones, los proyectos de ley presentados como fundamentos señalaron por ejemplo que se trataba de una actividad importante que no podía estar regulada solamente por Decretos, que no aseguraban el total de la utilidad social de la prestación en cuestión, siendo necesaria su actualización ya que la demanda superó la oferta y tan importante actividad comercial debía ser regulada, siendo justificada la intervención estatal en materia de regulación de tamaña actividad, más aun teniendo en cuenta la necesidad de un marco moderno y eficiente a una actividad que aun a pertenecer a manos privadas, se vinculaba a la seguridad común que resultaba potestad del Estado garantizar. Estos fundamentos llevaron a la Comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal de la Cámara de Diputados a la redacción del proyecto de Ley de Seguridad Privada.

En Octubre del 1.998, el Poder Ejecutivo Nacional envió a consideración del Congreso de la Nación el proyecto de ley para la actualización de la normativa vigente en

materia de agencias de seguridad y vigilancia particular, señalándose que el incremento de la actividad privada, tanto económicamente, como financieras y empresariales, obligaba al Estado a intensificar su rol de contralor y regulador, a la par de permitir ampliación del accionar privado, apuntando que dentro de la globalización las actividades privadas asumieron dimensiones nuevas, tales como no solo prevenían eventuales delitos, sino que más bien tendían a cautelar y proteger intereses económicos, empresariales o individuales, maximizando el beneficio que se podía obtener del accionar privado, la seguridad privada se fundamentó en la libertad de las personas para satisfacer sus necesidades de seguridad, conforme a sus recursos y objetivos. Este proyecto de ley, más un proyecto presentado por el Diputados Francos, donde aludía la importancia de legislar sobre dicha actividad privada, unificó un dictamen como nuevo proyecto bajo denominación Ley de Prestación Privada de Servicios de Seguridad.

Teniendo en cuenta ambos dictámenes como notas fundamentales resaltaban que las actividades de seguridad privada fueron concebidas como complementarias a las desempeñadas por el Estado en procura de la Seguridad Interior, siempre que no estuviesen comprendidas dentro de la jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente de las fuerzas policiales y de seguridad del Estado, discriminándolas entre Vigilancia Privada (como objeto seguridad de bienes y actividades cualquiera sea su naturaleza), Custodias Personales (acompañamiento, defensa y protección de personas), Custodias de Bienes y Valores (seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, transporte de dinero, etc.), Investigación (para obtener información personal para proteger intereses) y

Vigilancia con Medios Electrónicos, Ópticos y Electroópticos (instalación de dispositivos para protección).

El día 10 de Septiembre del año 1.999, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia n° (1.002/99), por el entonces Presidente Carlos Menem y sus ministros, se estableció el Régimen Legal de los Servicios Privados de Seguridad y Custodia, publicado en el Boletín Oficial en sus considerandos expresaba:

- Que la seguridad privada asume un rol activo en la dinámica social conformando una actividad subsidiaria a la que presta el Estado, toda vez que colabora con este último cumpliendo las tareas que también son de su interés.
- Que resulta entonces una actividad complementaria en la prevención de riesgos, siendo su objetivo cautelar, proteger y asegurar bienes, personas, objetos o cosas de interés para el hogar, la empresa o la industria.
- Que resulta entonces necesario establecer una reglamentación sobre la prestación de servicios de seguridad, investigaciones, vigilancia y custodia sobre personas y/o bienes en lo que es del ámbito nacional y respetando las jurisdicciones locales en lo que resulta de su específica competencia.
- Que en tal sentido se han de tener en cuenta las funciones que cumplen la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, el Registro Nacional de Armas (RENAR) y las autoridades jurisdiccionales en sus propios territorios, con el objeto de armonizar un sistema que resulte beneficioso para la sociedad toda.

- Que en consecuencia, a fin de resguardar la seguridad de la comunidad, hacer más eficaz y eficiente el debido contralor y atento a la urgencia para resolver sobre el particular, resulta imperiosa la adopción de las medidas proyectadas.

El texto integrado por (34) treinta y cuatro artículos y (2) dos anexos, hizo la reproducción de los Dictámenes solo con algunas leves diferencias, como nota saliente y definiendo las mínimas divergencias en lo referido a la Autoridad de Aplicación en el Art. 3 estableció que la misma fuera la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior en su ámbito de competencia específico. Igual responsabilidad las autoridades locales designadas en sus respectivas jurisdicciones, concretamente, en lo que a habilitación, fiscalización y control. Dispuso asimismo que el RENAR a través de su Banco Nacional Informatizado de Datos, llevara un registro de la totalidad de personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la habilitación para prestar servicio privados de seguridad y custodia, como así también de sus armas de fuego, vehículos blindados, chalecos antibala y demás materiales controlados por la Ley de Armas y Explosivos n° 20.429.

Con respecto a la habilitación para prestar servicios, tratándose de personas físicas, la norma estipuló que la obtención del certificado se encontraba sujeta al cumplimiento de condiciones tales como ser ciudadano argentino, mayor de edad, no registrar antecedentes de violaciones a los DDHH y residencia en el país, también depende que la persona no registre proceso o condena por un delito doloso, que no revistara como personal en actividad de alguna fuerza armada, policial o de seguridad, ni hubiese sido exonerada, como así contara con póliza de seguro de responsabilidad hacia terceros y un certificado de

cumplimiento de obligaciones previsionales y fiscales, como así con estudios primarios completos, presentación de certificación médica y psicológica donde conste anualmente el no padecimiento de anormalidades psíquicas o físicas incapacitatorias. Por otra parte, para la habilitación de personas jurídicas aportar certificado de antecedentes de sus respectivos socios, con el alcance reseñado anteriormente, como así la póliza de seguros, constituyendo y denunciando una suma en garantía destinada a afrontar las obligaciones derivadas de su actividad.

En materia de capacitación se estableció que las personas físicas y el personal de las personas jurídicas que cumplieran funciones de seguridad o custodia deberían haber realizado y aprobado el "Curso Teórico-práctico de Idoneidad para Vigiladores", lo que se acreditaría a través de las constancias otorgadas por los Centros de Capacitación para Vigiladores. Los mismos debieron ser reconocidos y habilitados conjuntamente por la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, el Registro Nacional de Armas y cada una de las autoridades jurisdiccionales designadas. La habilitación de los referidos Centros de Capacitación debía encontrarse supeditada a la inscripción, por parte de los postulantes, en los registros de Usuarios Colectivos o de Asociaciones de Tiro correspondientes al Registro Nacional de Armas. Deberían poseer, asimismo, un espacio físico adecuado a fin de impartir las clases teóricas, y un polígono de tiro debidamente habilitado; o bien, por el contrario, un convenio con instituciones que dispongan de ese tipo de instalaciones.

Se plasmaron una serie de actividades que resultaron vedadas a las empresas de seguridad, a los servicios internos de vigilancia y a integrantes o personal de los mismos en cumplimiento de sus funciones, prohibiéndoles inmiscuirse o intervenir en conflictos de índole político o laborales y tampoco tareas de interceptación o captación de comunicaciones, no podrían emprenderse vigilancias vinculadas a opiniones políticas, filosóficas, religiosas o sindicales de las personas, o bien referidas a su participación en actividades del tipo. En relación al acopio de información se prohibió que conformaran archivos o bases de datos referidos aspectos raciales, políticos y filosóficos de los individuos; como así tampoco comunicar a terceros información alguna sobre sus clientes y miembros del personal de éstos. Con el objeto de trazar una clara distinción entre los miembros de estas empresas y los enrolados en las policías públicas, estableció que los primeros no podían utilizar nombres o uniformes que indujeran a error a terceras personas. Para su acreditación como tal se les exigió portar una credencial habilitante en forma visible, donde conste la habilitación de legítimo usuario de armas de uso civil condicional que otorga el Registro Nacional de Armas. Especial hincapié a lo normado en el Artículo n° 20 que los agentes y custodios no podían, asimismo, portar armas en caso de prestar servicios en locales bailables, confiterías y cualquier otro lugar destinado a recreación.

Con respecto a las sanciones hacia los prestadores, variaron según la gravedad de la infracción cometida. Las más leves comprendían el apercibimiento administrativo formal hasta un máximo de tres meses, la multa y la suspensión de hasta sesenta días de la autorización para su funcionamiento. Las infracciones de mayor gravedad se castigaban también con multa y, en caso de reincidencia, con la accesoria de inhabilitación temporal

para funcionar. La instrucción de las actuaciones dirigidas a la comprobación de la falta, o la comisión de una nueva infracción, con efectos interruptivos y las sanciones prescribirían a los dos años a contar de la resolución firme que las impuso. Dispuso también que las infracciones debían ser comprobadas mediante actuaciones escritas y sumarias, y que las sanciones que impusiera la autoridad de aplicación podrían ser objeto de los recursos de estilo establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Resultaron (2) dos los **exámenes médicos** que prevé el texto del Decreto, los mismos con carácter de requisitos para la obtención del certificado de habilitación, de carácter anual, destinados a la comprobación si la persona física peticionante presentase o no anomalías físicas o psíquicas que lo incapacitaran para el ejercicio de las funciones propias de la actividad. En primer término uno de carácter psicofísico destinado a la determinación de la capacidad o aptitud para la portación de armas, el manejo y eventual uso de un arma de fuego en una situación límite y en lugares públicos. En dicho marco se previó la realización de un diagnóstico de personalidades límite o con rasgos de peligrosidad, agresividad o falta de contención para la portación de armas. Luego, un examen físico dirigido a la evaluación sobre la existencia de enfermedades del sistema nervioso central y corroboración de la aptitud de las funciones de coordinación motriz a través de un examen neurológico completo y pruebas de equilibrio.

El texto del Decreto se encuentra reproducido en forma íntegra en el Anexo que forma parte del presente trabajo final integrador.

*Legislación Provincial que regula la actividad empresarial*

De la investigación realizada por el autor del presente trabajo, se pudo determinar que como antecedente legal en lo que refiere a legislación sobre seguridad privada, en la Provincia de Salta, mediante la Ley n° 534 el día 19 de Mayo del año 1.939 el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia sancionó con fuerza de ley el Código de Policía de Salta; normativa publicada en el Boletín Oficial de fecha 21 de Julio del mismo año.

La normativa de referencia creó el (Código de Policía, 1.939), que reglamentó el funcionamiento de los diversos servicios policiales, cuya observancia cuidaron los funcionarios de policía y sus infracciones que no constituyesen en delito, se reprimieron por la Ley de Contravenciones Policiales, siendo en éste caso la Ley n° 535 (ya no vigente).

El plexo legal en cuestión contaba con (220) doscientos veinte artículos, distribuidos en (30) treinta Capítulos, donde se determinó por ejemplo las circunstancias para la Expedición de cierta documentación pública a cargo de la Fuerza Policial, tales como Cédulas de Identidad, Pasaportes, Certificados de Buena Conducta, de Trabajo, de Pobreza, de Identidad, de Vecindad y otros; como así la Formación de Prontuarios de ciudadanos, las Averiguaciones de Antecedentes; también contempló el tipo y las características legales para Reuniones Públicas, los Registros de Vecindad, el Registro de Casas dedicadas a la Venta de Armas, Municiones y Explosivos, las actividades y condiciones de desarrollo laboral de los que trabajaban como Policía Particular y los Serenos Nocturnos. También facultó a la Policía de Salta para la autorización y

reglamentación de Carreras de Caballos, Bailes Públicos, en otro orden de cosas se facultó al personal policial de la División de Investigaciones a reprimir, controlar y autorizar la mendicidad y combatir la vagancia, también autorizó al Registro de Corredores de Hoteles y Casas de Hospedajes, de Viajantes, de Mozos de Hoteles, Confiterías, Bares y Otros tales como las personas que cumplían Servicios Domésticos, de los menores entre 14 y 18 años que deseaban ejercer un oficio en la vía pública.

Además de las facultades expuestas por el Código de Policía, también la Institución a través de la División de Investigaciones en la Capital y las Comisarias de Campaña, llevaron Registro de Conductores de Automóviles y Otros Vehículos, se encargó la fuerza provincial de un Registro de Casas de Inquilinato, de Cabarets y Dancing, de sus bailarinas y artistas.

Por último la norma en el Capítulo final facultó al Jefe de Policía para el dictado por medio de Edictos, las reglamentaciones relacionadas con los servicios públicos, cuando fueran de carácter policial y no se encontraran previstas en la norma o surgiera por causas o motivos especiales.

En lo que refiere específicamente al tema investigado, el Capítulo XII titulado “Policía Particular”, comprendido desde el Artículo n° 107 al 112, facultó al Jefe de Policía para autorizar el ejercicio de dicha actividad, en forma individual y por medio de corporaciones y no se podía ejercer tal función sin la autorización enunciada. Asimismo a través de la División de Investigaciones debía extenderse el carnet habilitante, previa

identificación y si los interesados fueran personas de indiscutible moralidad y buena conducta.

Como requisito para toda Sociedad o Agente de investigaciones particular debía observar las siguientes formalidades:

- a) En el caso de sociedad, presentación de un reglamento interno, previamente aprobado por la Jefatura de Policía.
- b) Constitución de domicilio legal dentro del radio de la Capital de la Provincia.
- c) Obligatoriedad que el personal que ocupe sea prontuariado en la División de Investigaciones.
- d) La aceptación solamente de comisiones de carácter lícito y moral.
- e) Mediante nota a Jefatura de Policía, debía informar de cada una de las comisiones que a su cargo y asimismo el resultado que hubieren obtenido una vez terminado el trabajo.
- f) El suministro de cualquier dato pertinente que les fuera solicitado por la Policía y que estuviera a su alcance.

La norma en cuestión, taxativamente, aclaró que tanto las sociedades de Policía Particular como las personas individualmente autorizadas para tal ejercicio no estaban facultadas para privar la libertad a ninguna persona y cuando por razón de su trabajo estuvieran en condiciones de demostrar fehacientemente mediante pruebas la comisión de una falta o delito que diera lugar a proceder a la detención de alguna persona, debían

hacerlo por intermedio de la autoridad policial. Las sociedades que hace referencia en la presente Ley eran consideradas absolutamente responsables de la falta por parte de sus empleados, sin perjuicio del retiro parcial o total de la autorización respectiva como policía particular.

En tanto el Capítulo XIV, bajo el título “Serenos Particulares”, desde el Artículo 113 al 118, estableció como facultad de la División de Investigaciones en la Capital y las Comisarías en la Campaña, para que llevarán un registro de “Serenos Particulares donde se anotaban las personas que se dediquen a esta ocupación debiendo expresarse, además del nombre y apellido, nacionalidad, edad y domicilio y se consignaba en él los datos inherentes. Esta Unidad Investigativa debía verificar que los serenos cumplieran los siguientes requisitos:

- Mayoría de edad, más de 20 años de edad.
- Registrar buenos antecedentes.
- Con domicilio en el lugar donde desempeñaba las funciones.

En caso de cumplimiento de los requisitos, La Policía debía extender en cada caso un carnet que lo acreditará como tal y su validez por un año, los Serenos autorizados no podían cambiar de patrón sin dar previo aviso a la policía respectiva y los patrones estaban obligados en cada caso, a su presentación por ante la Comisión de la Jurisdicción correspondiente, donde debían anotar de la ocupación o traslado el personal que tenga en calidad de sereno. Para este trabajo de sereno particular, la norma limitaba su acceso y facultaba a la Policía a no expedir autorización para el ejercicio de la ocupación, cuando el

interesado haya contado con malos antecedentes o hubiere sido procesado por delitos contra la propiedad o cuando el interesado resultase como personas conocida afecta a la bebida.

Mediante expediente n° 90-14.153/1999, el día 24 de Febrero del año 2.004 se sancionó la Ley de Seguridad Privada N° 7.273, promulgada el 11 de Marzo del mismo año, publicada en el Boletín Oficial N° 16.849, del 22 de Marzo del 2.004, donde el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia establecían la regulación de las empresas de seguridad privada, en los diversos servicios en el ámbito de la Provincia de Salta, dictándose el 31 de Julio del año 2.007 el Decreto Provincial n° 2.097/07 que reglamentaba la norma anterior mediante el Reglamento de Ley de Seguridad Privada, elaborado por la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad; entre sus considerandos establecía la necesidad de posibilitar un control efectivo y metódico de las Empresas de Seguridad Privada que funcionaban en toda la Provincia, como también la actividad de quienes desarrollaban funciones de vigiladores, tanto en el ámbito privado como el de la seguridad bancaria; dicho proyecto fue redactado teniendo en cuenta las reglamentaciones sobre el mismo tema existentes en otras Provincias, como así también proyectos existentes en el ámbito de la Policía de Salta; en relación a la Autoridad de Control, estableció la designación a favor de la División Control de Empresas de Seguridad Privada, dependiente de la Policía de Salta, otorgándole las facultades necesarias para el mejor logro de su objetivo. Por su parte y como lo establece la Ley N° 7.273, la Autoridad de Aplicación en la materia, resultó la Secretaría de la Gobernación de Seguridad; asimismo y teniendo en cuenta la cantidad de empresas de servicios de seguridad y/o vigilancia en distintas modalidades, se procedió a la clasificación de las mismas, exigiéndoles distintos requisitos

a los efectos de un mejor seguimiento del movimiento administrativo que se generaría; también se efectuó la distinción del personal según las funciones que cumplía dentro de la empresa. Por otra parte, se obligó a las empresas de sistemas de alarmas a que inscribieran los contratos suscriptos con sus abonados, creándose, para ello, el Registro de Abonados a Empresas de Sistemas de Alarmas, cuyo objetivo fue ideado para coadyuvar al Sistema de Gestión de Emergencias 9.1.1. afin de la determinación del tipo y a la reducción de los plazos de respuestas, en casos de emergencias.

### *Ley de Seguridad Privada*

La norma que el investigador analizó en esta etapa, la Ley n° 7273, consta de (51) cincuenta y un Artículos agrupados mediante (15) quince Capítulos, como así definió primeramente y como principal introducción que el Estado conserva y no delega la facultad y el deber del uso de la fuerza pública en materia de prevención, represión y seguridad con relación a personas y bienes de la comunidad, también estableció que rige a personas físicas o sociedades comerciales que realicen en Salta, con carácter privado, tareas de investigación, vigilancia, custodia, estudios y planificación de seguridad, prestación de servicios de seguridad, sea en forma personal o mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general y seguridad informática, aunque fueran sucursales, filiales o agencias de las mismas, estableciendo que se tratarían únicamente de **PREVENCION.**

La norma realizó la identificación de las tareas privadas de la siguiente forma en su Art. 3°:

- a) **Investigación:** Procedimiento por el cual se procura información sobre hechos y actos requeridos por cualquier persona física o jurídica en salvaguarda de sus derechos subjetivos o intereses legítimos debidamente acreditados. Las tareas de investigación privada no podrán ejercerse en materia penal, salvo en los delitos de acción privada.
- b) **Vigilancia:** Servicio de protección y seguridad de edificios públicos o privados destinados a habitación, oficinas u otra finalidad, conjuntos habitacionales, recintos, locales y establecimientos empresariales y en general la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares, con arreglo a lo que se disponga en la reglamentación.
- c) **Custodia:** Consiste en el servicio de acompañamiento, defensa y protección de bienes o mercaderías que son transportadas de un lugar a otro, y el servicio, con carácter exclusivo de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.
- d) **Estudios y Planificación de Seguridad:** Análisis y proyectos a efectos de dotar de una adecuada protección a un establecimiento, personas y/o bienes.
- e) **Seguridad mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general:** Es la actividad realizada en el lugar o a distancia empleando elementos técnicos legalmente autorizados. Comprende la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros

siniestros y de sistemas de observación y registro, de imagen y audio; en cuanto se efectúe la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y/o registro de las señales y alarmas.

f) **Seguridad informática:** Tiende a preservar la confidencialidad de todos los datos de un computador o una red determinada.

El plexo normativo hizo la aclaración que sería de aplicación la legislación nacional, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Provincia, a las personas físicas o sociedades comerciales que desarrollarían en servicio de transporte de caudales y servicio de custodias personales. No obstante a ello, se designó como Autoridad de Aplicación y Fiscalización a la ex Secretaría de la Gobernación de Seguridad, reemplazada en tal tarea por la actual Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Provincia.

Con respecto a la Habilitación y Funcionamiento de las empresas, ya sean personas físicas o sociedades comerciales, detalló podrían trabajar una vez que fueran debidamente habilitadas, que esas habilitaciones revisten carácter de intransferibles, éstas firmas deberán contarían con un seguro de responsabilidad civil ante eventuales daños a terceros, controlados por la Autoridad de Aplicación. Como requisitos para la habilitación debieron de presentar exigencias detalladas en la norma, además del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Comercial, Tributario, Previsional y toda otra normativa que aplicable, a saber para cada caso:

a) Personas físicas:

1. Ser ciudadano argentino, con cuatro (4) años de residencia efectiva.
2. Nombre y domicilio real del titular.
3. Lugar y fecha de nacimiento del titular.
4. Nombre de los padres, del cónyuge y de los hijos, en su caso.
5. Tipo y número de documento del solicitante y de las personas señaladas precedentemente.
6. Nómina del personal que se desempeñará en la empresa, con detalles de filiación completa, tipo y número de documento y domicilio real.
7. El solicitante y el personal que se desempeñará en las empresas deberán contar con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia.
8. Constancia de inexistencia de condenas judiciales por delitos dolosos y acreditar que no registra antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales, del Ministerio del Interior.
9. Reglamento interno para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.
10. Certificado de aptitud psicofísica del titular y del personal bajo su dependencia de acuerdo a las funciones que desempeñará, según Anexo 1 de la presente.
11. Constancia de capacitación del personal bajo dependencia y demás requisitos establecidos en esta Ley.

12. Listado de vehículos que serán afectados a la actividad, informando su dominio y demás datos identificatorios.
13. Individualización del o de los inmuebles que serán destinados a la actividad.
14. Consignar la denominación y/o nombre de fantasía a utilizar, el domicilio legal de la empresa en la provincia de Salta y sus sucursales o agencias.
15. Designar un Director Técnico y un Subdirector Técnico.
16. Declarar los equipos técnicos y armas en general que utilizan las empresas, para el supuesto de estar expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, la que podrá otorgarla restrictivamente y solo para fines de vigilancia y custodia determinada.

b) Sociedades comerciales:

1. Copia autenticada del Contrato Social con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
2. Nombre y domicilio real de los integrantes del órgano de Dirección de la Sociedad, tipo y número de documento de identidad. Asimismo se indicará datos filiatorios de los padres, cónyuges e hijos de las personas señaladas en el párrafo anterior.
3. Declaración jurada conteniendo nómina de socios y/o accionistas de la empresa, la que deberá contar con participación de capital nacional, con especificación del porcentaje societario de cada uno, de cuya modificación deberá informarse a la Autoridad de Aplicación en el plazo de treinta (30) días de producida.

4. Capital social mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa o del valor de los bienes propios denunciados por ésta.
5. Cumplir tanto el personal directivo como sus empleados, con las condiciones exigidas para las personas físicas.

Se sumaron a las exigencias legales estipuladas, las características que debían reunir los roles de Director Técnico y Sub Director Técnico de estas empresas, el primero como responsable de la organización y conducción de las acciones establecidas en la ley, debiendo reunir y mantener como requisito el ser argentino y tener como mínimo (25) veinticinco años de edad, residencia efectiva de (2) dos años inmediatamente anterior a la solicitud, no registrar condenas por delitos dolosos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y acreditación que no registre antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de las Secretarías de Derechos Humanos y Sociales de la Nación y de la Provincia, habilitación legal del tipo civil o comercialmente, acreditar idoneidad profesional, presumiéndose tales a los licenciados en seguridad y los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario. También establece obligatoriedad de certificado psicofísico, renovable cada dos años; no haber sido dado de baja por sanción, destitución o exoneración; no registrar procesamiento motivo de su función, y no haber sido cesanteado o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. No podría cubrir esos cargos quien lo haga en otra empresa, el personal en actividad en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario, como así tampoco el funcionario o

agente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sea por designación o cargo electivo y quien desempeñe cargos en asociaciones gremiales y/o sindicales.

Como fuera mencionado anteriormente, con respecto al examen psicofísico, resultó una exigencia a fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del rol de seguridad privada, necesaria esta esta evaluación de aptitud en base a un perfil que estipulaba las condiciones que debía reunir quien aspira a tales funciones, debía ser realizado por un especializado en Medicina del trabajo, psicólogo laboral y neurólogo que sean quienes certifican la aptitud psico-neurofísica del postulante. En lo que refiere al examen Psicológico, la norma estableció que mediante técnicas aplicadas se evaluaría la organización de la personalidad, sus capacidades y las aptitudes, equilibrio emocional y habilidad para relacionarse con otras personas; en tanto el examen físico determinaría lo normado en la Ley de Higiene y Seguridad N° 19.587o Ley de Riesgo del Trabajo N° 24.557 (condiciones físicas y neurológicas que requerirá el vigilador para el cumplimiento de sus funciones).

Con respecto a los ciudadanos que pretendieran pertenecer a estas empresas como vigilador, estableció similares requisitos a los Directores y Sub Directores, con respecto a la nacionalidad y edad mínima de (21) veintiún años, como así estudio secundario o polimodal aprobado, contar también con certificados médicos (psicofísico), no haber sido dado de baja por sanción, destitución o exoneración en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario, ni encontrarse en actividad en los referidos

organismos, no poseer condenas por delitos dolosos, ni antecedentes por violación de DDHH y capacidad adecuada para la función.

También la ley le otorgó a la Autoridad de Aplicación, mediante Resolución fundada, la potestad de denegar la autorización a algún postulante, ante la carencia de condiciones necesarias para el cargo al que fuera propuesto, asimismo la facultó a la exigencia de la inmediata separación como personal de seguridad a todo aquel que haya perdido las condiciones requeridas, de igual modo el cese del personal será informado por escrito a la Autoridad de Aplicación por parte de la empresa, dentro de los tres (3) días subsiguientes de ocurrido, indicándose la fecha en que se dieron por terminadas sus funciones con mención de su causal, la cual revestirá carácter de fehaciente.

Con respecto a la Capacitación, los miembros de las empresas, de acuerdo a la posición que ocupen, tendrán que haber realizado los cursos de capacitación organizados y dictados por los Centros de Capacitación autorizados por la Autoridad de Aplicación, los programas y contenidos del curso de capacitación deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, debiendo contar con un plan que brinde conocimiento en derecho, seguridad, relaciones humanas, métodos de ordenamiento en caso de catástrofes, defensa personal, comunicaciones, tendiente a la formación integral del vigilador, generando conocimiento y capacidad, siendo su costo absorbido por las empresas de seguridad que postulen aspirantes o por los mismos interesados.

En cuanto a Obligaciones, estableció que el Director dará cuenta dentro de las (24) veinticuatro horas a la Autoridad de Aplicación, de toda actividad que le fuera encomendada y/o modificaciones producidas con posterioridad, asimismo, informarán de inmediato a las autoridades competentes, el conocimiento que hayan adquirido, por cualquier medio o a través de sus responsables o empleados, de todo hecho que durante la investigación, tarea o servicio, pudiere dar lugar a un delito perseguible de oficio o afectare de un modo grave el interés público. Quienes prestasen el servicio en cuestión, la ley los obliga a la colaboración con las fuerzas de seguridad y demás fuerzas policiales de la Nación y de los Estados Provinciales, acatando sus instrucciones y auxilio pertinente. La legislación en cuestión obliga al Director la exhibición en la sede de la entidad, en lugar visible al público, la resolución de habilitación de la empresa, como así también la nómina completa de sus responsables.

En relación a las Prohibiciones estipuladas en la legislación, estableció que las personas físicas o sociedades comerciales que presten servicios, no podrían lesionar o poner en peligro por ningún medio el derecho al honor, la intimidad personal y demás derechos constitucionales garantizados, como así vedó la prestación de servicio con cualquier tipo de armas, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación por resolución fundada, la que se condicionaría, en su caso a las disposiciones legales vigentes y a las normas del Registro Nacional de Armas (RENAR) y Registro Provincial de Armas (REPRAR). Se les prohibió también intervenir en conflictos políticos o laborales, en actividades sindicales o de finalidad política, la aceptación de encargos o tareas de entidades o personas que no acrediten fehacientemente su personería o identidad, divulgar o comentar secretos u otras

informaciones obtenidas en razón de sus funciones, extender sus actividades al ejercicio de funciones propias de la policía, requisar, retener o secuestrar, detener a persona alguna, excepto en los supuestos de detención por un particular previstos en el Código Procesal Penal y la utilización de las menciones como por ejemplo de “República Argentina”, “Provincia de Salta”, “Policía”, “Policía Privada” o “Policía Particular”, sellos, escudos, uniformes, siglas o denominaciones similares a las oficiales, que pudieran inducir a error o confusión a quienes les sean exhibidas.

Para su identificación, la Autoridad de Aplicación, a quien haya autorizado, deberá de haber provisto de una credencial renovable cada dos años, cuyo procedimiento de confección, otorgamiento y características conforme la vía reglamentaria. Los gastos y aranceles que ocasionado deberían encontrarse a cargo exclusivo de las empresas solicitantes, siendo obligatoria su exhibición, toda vez que con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus funciones se lo requieran, se establece la obligatoriedad para que el empleado uniformado sea identificado visiblemente. En tanto de haber cesado en sus funciones, el personal habilitado deberá haber hecho inmediata entrega de la credencial a la empresa, y a posterior idéntico trámite ante la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la comunicación establecida por Ley.

Con respecto a las Penalidades y sus procedimientos, la norma dejó establecido en su articulado que, toda violación de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones previstas y su reglamentación, merecían sanción mediante la adopción separada o conjunta, de las siguientes penalidades:

- En el caso que sean las empresas: apercibimiento administrativo formal y/o Multa y revocación definitiva de la autorización y/o habilitación concedida.
- Para el Director y/o Subdirector Técnico: apercibimiento administrativo formal, multa pecuniaria e inhabilitación de hasta (10) diez años.

En los casos de las multas por Resolución firme, estableció su cancelación dentro del plazo de (10) diez días hábiles, en caso de incumplimiento dispuso que deberá ser suspendido el autor hasta el pago efectivo, en casos de reincidencia las multas han sido previstas en una elevación de un tercio hasta la mitad, sin perjuicio de la aplicación de una revocación definitiva e inhabilitación. En caso de las infracciones, dispuso que las mismas se comprobarán a través de actuaciones escritas y sumarias, con un plazo máximo de (60) sesenta días para el dictado de Resolución, cuyo término sufriría ampliación mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación.

El texto de la Ley n° 7273 se encuentra reproducido en forma íntegra en el Anexo que forma parte del presente trabajo final integrador.

#### *Decreto Reglamentario de la Ley de Seguridad Privada*

A fin de reglamentar la Ley, previamente citada, el Poder Ejecutivo en fecha 31 de Julio del año 2.007 emitió el Decreto n° 2097/07 donde estableció el Reglamento de la Ley de Seguridad Privada, allí fueron instituidos los tipos de empresas de acuerdo a la norma y su clasificación, como Empresas de Investigaciones, de Vigilancia (vigiladores, celadores,

porteros y serenos), de Estudio y Planificación de Seguridad (deberán contar con un Licenciado en Seguridad), de Sistemas de Alarmas (contarán con un Registro de Abonados), de Seguridad Informática, de Transporte de Caudales, de Servicios de Control Interno y de Capacitación.

Dentro de las tareas de vigilancia, estableció la inclusión de la actividad tanto de vigiladores, como así las que realizaban los celadores, porteros y serenos.

Asimismo ordenó que la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Investigaciones y por intermedio de la DIVISIÓN CONTROL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, ejerciera la tarea de contralor, archivo, registro, habilitación e inspección de las Agencias y Empresas referidas en la norma, como así de sus Directivos y personal empleado, como así la facultó a esta División para la instrucción de actas por las infracciones a la legislación.

Los (31) treinta y un Artículos agrupados en (14) catorce Capítulos, ratificaron lo estipulado por la Ley n° 7.273, en lo referido a la capacitación, a las obligaciones de las empresas en el sentido de los informes, legajos personales, empresariales, de objetivos, los aranceles estipulados para cada tipo de agencia o empresa privada, como así estableció como arma, además de las armas de fuego y las armas blancas, a todo elemento contundente capaz de causar o provocar un daño físico en las personas, y en especial las denominadas varitas, tonfas, garrotes, como así también todo otro elemento que la

Autoridad de Aplicación haya considerado como tal. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se encontraría considerado falta gravísima.

Cuando la empresa, directivas o empleados hayan infringido la normativa, tras la instrucción de actuaciones, y conforme la gravedad de las mismas, resultarían de aplicación las siguientes sanciones:

- A Infracciones Gravísimas:
  - a) Revocación definitiva de la autorización y/o habilitación concedida a la empresa de seguridad.
  - b) Inhabilitación para ocupar el cargo, para el caso del Director y/o Subdirector Técnico, de hasta diez años.
  - c) Inhabilitación para ocupar el cargo, para el personal que realiza tareas de seguridad, de hasta diez años.
  - d) Multa para el caso de la empresa, de \$ 10.000,00 (Pesos Diez Mil) a \$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil).-
  - e) Multa, para el caso del Director y/o Sub-Director Técnico, de \$ 500,00 (pesos: quinientos) hasta \$ 1.000,00 (Pesos Mil).
- A Infracciones Graves:
  - a) Inhabilitación para ejercer el cargo, para el caso del Director o Subdirector Técnico, de hasta 5 años.
  - b) Suspensión Provisoria, hasta tanto se cumpla con el pago de las multas aplicadas.

c) Multa, para el caso de la empresa, desde \$ 1.000,00 (Pesos Mil) a \$10.000,00 (Pesos Diez Mil).

d) Multa, para el caso del Director y/o Subdirector Técnico de \$ 200,00 (Pesos: Doscientos) hasta \$ 500,00 (Pesos Quinientos).-

A Infracciones Leves:

a) Apercibimiento administrativo formal.

b) Multa, para el caso de la empresa, de \$ 100,00 (Pesos Cien) hasta \$ 1.000,00 (Pesos Mil).-

c) Multa, para el caso del Director y/o Subdirector Técnico de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta) hasta \$ 200,00 (Pesos Doscientos).-

Por último estipuló que la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5.348 será quien regule los pasos y procedimientos a seguir en la vía recursiva. Los recursos deberán ser presentados por ante la Autoridad de Aplicación.

El texto del Decreto Reglamentario se encuentra reproducido en forma íntegra en el Anexo que forma parte del presente trabajo final integrador.

### *Resolución sobre las Empresas de Sistemas de Alarmas*

Tanto la Ley de Empresas de Seguridad Privada, como su Reglamentación, concurrieron con el contenido de la Resolución de la Secretaría de Seguridad n° 316/06, en lo referido a las empresas de Seguridad Privada con Sistemas de Alarmas; la Ley y su

Reglamentación estableciendo que la División de Control de Empresas de Seguridad Privada resulta responsable del Registro de Abonados a Empresas de Alarmas, en el cual las empresas y/o agencias de alarmas se encuentran obligadas a inscribir los contratos suscriptos entre éstas y sus abonados. Así también deberá registrar toda información con que cuenten dichas empresas y que coadyuven a determinar el tipo y tiempo de respuesta del Sistema de Emergencias 9-1-1, la actualización de los registros, el cobro de los aranceles dispuestos, como así transmitir la información que le sea requerida por el SE 9-1-1. Se determinó por ley el pago de un arancel mensual, sin perjuicio del cual se sumó un arancel anual por cada contrato que suscribieren. En tanto la Resolución n° 316 también consideró que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación aprobó el Reglamento de Servicio de Alarmas por Vinculo Radioeléctrico, habiendo incluido a Salta con respecto a su ejido urbano y suburbano, entre las permitidas a contar con Sistemas de Alarmas de Enlaces Múltiples, como también con Sistemas de Alarma Punto a Punto, como así con fines de seguridad en la protección de personas y entidades abonadas, y el resguardo de sus bienes, a través de un eficiente accionar policial, facilitando recursos en prevención ante incidentes que activen el sistema de alarma, era necesario regular dicha actividad y sus condiciones de prestación particular, por lo que la Secretaría de Seguridad resolvió que el SE 9-1-1 sea el área física de centralización en la capital de Salta de los sistemas de alarmas radioeléctricas a distancia, mientras que en el interior de la Provincia lo haría la División Seguridad Urbana hasta la creación de los respectivos sistemas de emergencias; para ello y toda empresa que desee trabajar en tales condiciones debieron suscribir un contrato de servicio e inscribirse en la División Control de Empresas de Seguridad Privada, quienes

fueron instauradas como órgano habilitante; en tanto las entidades financieras no deberían cumplir este requisito.

La División Control de Empresas de Seguridad Privada, a cargo del Registro de Empresas, con los legajos respectivos y las exigencias legales correspondientes en materia económica fiscal y laboral, como así de los equipamientos que componen los dispositivos de los sistemas de alarma que utiliza para el servicio que prestan, en sentido de las especificaciones técnicas y homologaciones respectivas; debiendo además disponer de una guardia permanente de personal técnico, en tanto en casos de falsas alarmas por el mal uso del sistema en forma intencional, o manifiesta negligencia por parte del abonado, hará pasible a la empresa prestataria del servicio, de la imposición por parte de la Policía de la Provincia, de una multa equivalente al 15% del valor de la cuota del abonado. Le brinda el derecho de trasladar al usuario el importe de la multa aplicada.

El texto de Resolución n° 316/06 se encuentra reproducido en forma íntegra en el Anexo que forma parte del presente trabajo final integrador.

#### *Detalle de Empresas Registradas y en Funcionamiento en Salta*

Acudiendo a los registros actualizados de la División Control de Empresas de Seguridad Privada, se detallaron las empresas habilitadas a la fecha, como así los objetivos que cubren por lugares territoriales, discriminados por el tipo de seguridad que comercializan:

<b>EMPRESAS DE SEGURIDAD FÍSICA</b>		
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE DE LA AGENCIA</b>	<b>OBJETIVOS POR LUGARES</b>
1	A & M SRL.	TARTAGAL, GRAL. MOSCONI
2	A TIEMPO SEGURIDAD SRL.	SALTA, R. DE LERMA, GRAL. MOSCONI, LUMBRERAS
3	CENTINELA SEGURIDAD SRL	ORAN
4	CENTURION SRL	
5	CERTIFICAS SEGURIDAD SRL	SALTA, SA DE LOS COBRES
6	CODECOP SRL.	LAS LAJITAS, PIQUETE CABADO
7	CONSTRUMAX	METAN
8	DELFIN SERVICIOS	SALTA
9	DELTA SEGURIDAD SRL.	SALTA, GRAL GUEMES
10	DIGNATARIO	TARTAGAL, GRAL. MOSCONI
11	ELITE SECURITY GROUP SRL.	SALTA
12	ESCORPIO PROTECCION Y SERV. SRL	SALTA
13	EXTREMA SEGURIDAD	SALTA
14	FALCON SRL.	TARTAGAL
15	FENIX GROUP SRL	SALTA, CAFAYATE

16	GARDIEN VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SALTA, EL CARRIL
17	GRUPO D SEGURIDAD	EL GALPON
18	GUARDIAN SRL.	SALTA, CERRILLOS, R DELERMA, EL CARRIL, CAFAYATE, LA CALDERA. ORAN, GRAL GUEMES, CACHI, R DE LA FRONTERA, LAS LAJITAS, JV GONZALEZ, METAN, COL STA ROSA, PICHANAL, EMBARCACION, TARTAGAL, GRAL MOSCONI, AGUARAY, EL GALPON, HIPOLITO YRIGOYEN, EL QUEBRACHAL, SA DE LOS COBRES.
19	G4S SOLUCIONES DE SEG. S.A.	SALTA, GRAL GUEMES, TARTAGAL
20	HADFMU	ORAN
21	HUNTERS	SALTA
22	LEGAL SEGURIDAD	SALTA
23	LAD SEGURIDAD SRL	CAMPO DURAN
24	M&M SEGURIDAD	SALTA, EL QUEBRACHAL
25	MECMA S.R.L.	SALTA, ORAN, METAN, PIQUETE CABADO
26	QRQ SECURITY S.R.L.	SALTA, CERRILLOS
27	REDGUARD S.A.	SALTA, R DE LERMA
28	SAN FRANCISCO SRL.	SALTA

29	SAVICOR S.A.	SALTA
30	SECORP SRL	SALTA
31	SECURITAS ARGENTINA S.A.	SALTA, EL BORDO, COL STA ROSA, PICHANAL
32	SEGRUP ARGENTINA S.R.L.	SALTA, ORAN
33	SEGURIDAD SUAT SRL.	SALTA, GRAL GUEMES, EMBARCACION, R DE LA FRONTERA, JV GONZALEZ
34	SEGUSER S.R.L.	SALTA
35	SERVICIOS ESPECIALES SRL	SALTA
36	STAR S.A.	SALTA, ORAN, TARTAGAL, AGUARAY, SALVADOR MAZZA, METAN
37	TVD S.R.L. - TRACK SEGURIDAD	SALTA, EMBARCACION, CERRILLOS. GRAL GUEMES
38	VACU SRL.	SALTA

<b>EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CAUDALES</b>		
<b>Nº</b>	<b>NOMBRE DE LA AGENCIA</b>	<b>OBJETIVOS POR LUGARES</b>
1	PROSEGUR S.A.	SALTA, CAFAYATE, ORAN, EL TABACAL, TARTAGAL, GRAL MOSCONI, METAN
2	BRINKS	SALTA, CAFAYATE, ORAN, EL TABACAL, TARTAGAL, GRAL MOSCONI, METAN

<b>EMPRESAS CON SISTEMAS DE ALARMAS DOMICILIARIAS</b>		
<b>N°</b>	<b>NOMBRE DE LA AGENCIA</b>	<b>DOMICILIO LEGAL</b>
1	A TIEMPO S.R.L.	Av. San Martín 41- Tartagal
2	ADT SEECURITY SERVICES S.A.	Santa Cecilia N° 2650 B° Santa Cecilia/Thames139, B1609JUC Prov. Bs. As.
4	ALBIERO HMNO. ALARMA	Av. Virrey Toledo N° 874
6	ARGOS SEGURIDAD MONITOREADA	Av. Virrey Toledo N° 250
7	DINELEC ALARMAS	Urquiza N° 1402
8	ELITE SECURITY GROUP SRL.	Av.Sarmiento 1089
9	Q SEGURIDAD INTELIGENTE	Av. Virrey Toledo N° 932
10	SIS (SERVICIOS INTEGRAL DE SEGURIDAD)	J. León Cabezón N° 2248 B° Sta. Victoria
11	STAR S.A.	Pueyrredón 973

<b>EMPRESAS CON SISTEMAS DE ALARMAS EN ENTIDADES BANCARIAS</b>		
<b>N°</b>	<b>NOMBRE DE LA AGENCIA</b>	<b>DOMICILIO LEGAL</b>
1	GIASA S.A.	Gral. J.Roca N° 4530 (B1604BZR) Florida Pcia. Bs. As.
2	STARLIGHT SRL.	Chacabuco N° 61 (B170FJA) Ciudadela Bs. As.
3	EYSE	Av. Libertador N° 2740 (B1636DSU) Olivos

		Pcia. Bs.As
4	SEÑALCO S.A.	Federico Lacoze N° 2563 P. 4° (C1426CPK) C. Fed.

Fuente: División Control de Empresas de Seguridad Privada (Policía de Salta)

## CAPÍTULO VI VIGILADORES Y POLICÍAS

### *Administración Pública y Administración Privada*

A fin de haber realizado una diferencia en forma general lo público de lo privado el investigador debió tener en claro sus conceptos y definiciones; iniciando con la idea de donde nacen los servicios a la comunidad, de la forma de administrarlos, de lo que se entendió como concepto de la Administración, sus ramas Públicas y Privadas, las características, diferencias y sus cambios de una a la otra.

La palabra Administración se encuentra conformada por el prefijo “**Ad**” cuyo significado refiere al término hacia y “**Ministratio**” con el significado del que realiza una función bajo el mando de otro o el que presta un servicio a otra persona.

Con respecto a la Administración, se trata de una ciencia social que tiene por objeto el estudio de las organizaciones y la técnica encargada de la planificación, organización, dirección y control de los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, etc.) de una organización, con el fin de la obtención de eficiencia o máximo beneficio posible; este beneficio de carácter social, económico o estratégico, dependiendo de los fines perseguidos por dicha organización.

La definición que eligió el autor del Trabajo Final fue la aportada por (Fernandez Arenas, 1991), quien conceptualizó la Administración como una ciencia social que procura

la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través del esfuerzo humano coordinado. Como así también luego expuso en su libro que la Administración es la gestión que se encarga del desarrollo del talento humano para facilitar las tareas de un grupo de trabajadores dentro de una organización. Con el objetivo de cumplir las metas generales, tanto institucionales como personales, regularmente va de la mano con la aplicación de técnicas y principios del proceso administrativo, donde toma un papel preponderante en su desarrollo óptimo y eficaz dentro de las organizaciones, lo que genera certidumbre en el proceder de las personas y en la aplicación de los diferentes recursos.

Estableció entre sus escrito, que la Administración no solo ha llegado a representar al gobierno y a la conducción de una empresa, sino también a las actividades relacionadas por la planeación, organización y control de la actividad empresarial.

El autor referenciado, ha definido que la administración pública se encuentra conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público, que disponen de la misión de administrar y gestionar el Estado y algunos entes públicos. Esas instituciones u organizaciones dirigidas por individuos y con una planta de personal notable a efectos de facilitar el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida. Al definirla como pública, entendió que le corresponde servir de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político de turno y por supuesto con tareas de atención y satisfacción del total de las demandas originadas de parte de los ciudadanos, en síntesis le compete todo lo relacionado al orden público.

Dentro del universo administrativo en la faz pública, determinó la existencia de todas las ramas estatales, desde diferentes secretarías y ministerios, los maestros que corresponden a instituciones educativas que dependen del Estado, los médicos que despliegan su rol en hospitales públicos, los policías y demás fuerzas de seguridad que componen ésta área y que por caso tienen justamente la finalidad de velar por la seguridad de todos los ciudadanos de la comunidad a la que pertenecen, los organismos encargados de la recaudación impositiva y que en definitiva son los que con esta acción financian a la administración pública, entre otros.

Se destacó la importancia de mencionar que para que la administración pública encuentre un funcionamiento del modo eficiente resulta imprescindible que los recursos materiales y humanos se encuentren debidamente distribuidos, planificados y controlados, porque de lo contrario se caerá en un deficiente funcionamiento que ciertamente complicará el orden.

Este tipo de administración se opone a la administración privada porque justamente ésta última toma a su cargo las tareas de planificar, controlar y dirigir la actividad de una empresa privada y que tiene como objetivo primordial maximizar sus beneficios económicos.

(Fernandez Arenas, 1991) explicó en su material que la Administración privada es la que se especializa en desarrollar por medio de utilidades dadas por particulares la máxima producción de bienes o servicios, brindando como resultado un beneficio para su

organismo. Una empresa privada o corporación cerrada es una empresa dedicada a los negocios, cuyos dueños pueden ser organizaciones no gubernamentales o que está conformada por un relativo número de dueños que no comercian públicamente en las acciones de las bolsas. Además sus dueños pueden ser personas jurídicas y también personas físicas, en otras palabras este tipo de administración se da en una empresa privada y no en una del Estado.

Asimismo dejó bien aclarado que la administración privada es una entidad con fines lucrativos, la cual tiene ingresos gracias al trabajo mismo de dicha entidad, es decir presta un servicio o realiza una producción para la comunidad pero de manera indirecta, como entidad . Como entidad se rige por decisiones propias, sin la intervención del gobierno como en la administración pública. Por ejemplo lo compete a la presente investigación, las empresas que brindan seguridad en forma privada.

#### Características de la Empresas Privadas

- Fines de Lucro
- Más Responsable y Libre
- Más Flexible
- Mayor continuidad
- Mayor Especialización
- Ausencia de Reglamentos Rígidos
- Es de carácter confidencial

- Inversiones a corto plazo
- Mayor simplicidad
- Menor formalismo burocrático
- Facilidad de atender los deseos del consumidor
- Más receptiva
- Menos compleja
- Solamente se rige de actividades rentables

## Diferencias entre Empresas Públicas y Privadas



<b>EMPRESAS PUBLICAS</b>	<b>EMPRESAS PRIVADAS</b>
Burocrática	Comercial
Demasiado Papeleo	Lucro
Política	Técnica
Rigen leyes y disposiciones generales	Tienen leyes y disposiciones específicas
Inversiones a largo plazo	Inversiones a corto plazo
Capital Oficial	Capital Privado
Leyes de Derecho Público	Leyes Civiles y Mercantiles
Control ejercido por el Estado	Control por los dueños de las empresas
Régimen laboral público	Régimen laboral privado
Su duración depende de la política estatal	Su duración depende de los accionistas
Sus ganancias son canalizadas de nuevo hacia lo público o a las arcas estatales	Se dispersan los beneficios entre propietarios o accionistas

## *Seguridad y Seguridades*

En lo que refiere a la investigación, este Capítulo en especial, pretendió un análisis sobre la existencia de superposición de tareas con la función de la Policía de Salta en relación a las empresas de seguridad privada, en el espacio público de la seguridad, para ello primero aclararemos que el término o palabra Seguridad proviene del latín **securitas**, que a su vez deriva de **securus** (sin cuidado, sin precaución, sin temor a preocuparse), que significa libre de cualquier peligro o daño, y desde el punto de vista psicosocial se puede considerar como un estado mental que produce en los individuos (personas y animales) un particular sentimiento de que se está fuera o alejado de todo peligro ante cualquier circunstancias. La seguridad resultó ser un tipo de garantía propio de las personas de estar libre de todo daño, amenazas, peligro o riesgo; tratándose de la necesidad de sentirse protegidos, contra todo aquello que pueda perturbar o atentar contra su integridad física, moral, social y hasta económica.

En el tema de la seguridad, también se hizo especial referencia a la subjetividad y objetividad del término; ya que se debió tener en claro lo que se conceptualizó como seguridad objetiva con respecto a la normativa y a los alcances que el Estado opera en procura de brindar las condiciones para que los ciudadanos dispusieran de un medio ambiente para el desarrollo de su vida, de ahí que el monopolio de la fuerza sea estatal; en tanto la seguridad subjetiva fue entendida como la sensación percibida por el ciudadano sobre el medio que lo rodea, si percibió o se sintió atemorizado por cierta situación necesariamente tuvo que manifestar que está inseguro, aunque las mismas condiciones para

otro ciudadano no hubieran ameritado el mismo sentimiento o emociones; no obstante las diferencias existentes entre lo fáctico a lo ficticio, conducen la dirección de la opinión del ciudadano y su actuación en consecuencia y con el resultado habrá de elegir la forma en **sentirse** más seguro a su modo; en esta contienda, en la elección que realizó siempre el ciudadano racional como demandante de seguridad, interviene directamente el Estado con su obligación legal de velar por la seguridad y el orden público, pero también apareció a manera de agregada una nueva oferta o mejor dicho un nuevo actor en la materia en cuestión, la figura de las empresas de seguridad privada, con la promoción y el marketing sobre la atención especial a ese vacío difícil de cubrir a nivel estatal, como lo es el tanpreciado bien de la Seguridad para toda persona racional.

### *Policía, el brazo fuerte del Estado*

En consecuencia, el Estado siempre que tuvo que satisfacer la demanda y la necesidad del orden para con los ciudadanos y su misión de protección y seguridad pública, se basó o se valió de la Policía, pero resultando insuficientes las políticas de seguridad y las acciones desplegadas, el ciudadano optó por subsanar ciertos aspectos que percibió débiles a nivel gobierno, decidiendo tomar a cargo la contratación de personas que trabajaban en empresas con capitales privados y que vendían sus productos de vigilancia por un determinado monto de dinero.

Policía? Esta palabra proviene del francés del siglo XVIII, indirectamente procede del latín *politia* que a su vez proviene del griego *pollites*, ciudadano, y ésta de *polis*, ciudad.

En la antigüedad, el concepto estuvo unido al Gobierno del Estado y durante la Edad Media se refería al buen orden moral de la sociedad bajo la autoridad estatal. Cuando se popularizó en Francia la palabra *pólice* pasó a designar el buen orden de la cosa común, por lo que cuando más tarde las funciones del Estado se fueron dividiendo y profesionalizando, apareció la Policía como cuerpo que se limita a mantener la seguridad y el orden público, así como a garantizar la protección del orden jurídico.

El común de la gente, entendió a la Policía como un empleado del gobierno que se encargó siempre de velar por la seguridad en la comunidad, debiéndose íntegramente a la sociedad y con la obligación de 24 horas de permanencia en estado de Alerta; para brindar una solución a cualquier problema de orden público o donde el ciudadano mismo comprometa o hayan sido vulnerados sus intereses en materia de seguridad propia.

En nuestra Provincia, la legislación vigente (7742/12, 2.012) ha definido a la Institución Policial como una Institución Civil, disciplinada, armada, jerarquizada, profesionalizada y depositaria de la fuerza pública delegada por el Estado Provincial. Estableciendo en su articulado que desempeña sus funciones conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes, Decretos y demás normas vigentes, para la protección del orden público, previniendo y repeliendo contravenciones y delitos, con estricto respeto a los Derechos Humanos. Le brindó asimismo en forma privativa, legalmente la facultad y obligación de prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para el cumplimiento de sus funciones, a hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el

orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio y asegurar la legítima y oportuna defensa de terceros, de su persona o autoridad, utilizando los medios adecuados, inclusive esgrimiendo y utilizando sus armas cuando fuere necesario y de conformidad a los criterios de actuación previstos en la referida Ley.

En lo que respecta a la Misión Institucional de la Policía, el legislador consideró que resultó esencial el cumplimiento de las funciones de Policía de Seguridad, para resguardo de la vida, los bienes y demás derechos de las personas que residan, permanezcan o transiten por el territorio provincial, ejerciendo también funciones como auxiliar de la justicia, conforme lo determinan los códigos procesales pertinentes, y en aquellos casos en que las leyes y sus reglamentos así lo dispongan; sin que ello signifique una disminución en el cumplimiento de la misión y funciones esenciales de seguridad y de prevención.

En lo que respecta al Ámbito de Actuación, dicha normativa estableció que la Policía de Salta ejerce sus funciones en todo el territorio provincial, excepto en los lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción federal, nacional, militar u otra fuerza policial o de seguridad; no obstante ello presta, de acuerdo a lo determinado por la Ley, acuerdos o convenios para la colaboración y actuación supletoria a magistrados externos al fuero provincial, a otras fuerzas policiales, de seguridad o de defensa civil.

En la Provincia de Salta, la Fuerza Policial desde tiempos pasados ha venido cumpliendo tanto la función de Policía de Seguridad, que resultó ser la protección del orden

público, previniendo y repeliendo delitos y contravenciones, con estricto respeto a los Derechos Humanos, como la función o ejercicio propios de Auxiliar de Justicia del fuero penal y del Ministerio Público en el ámbito provincial, correspondiéndole las contempladas en el Código Procesal Penal de la Provincia y leyes complementarias. Los funcionarios y agentes de la Policía que hubieren tomado conocimiento de un delito de acción pública, están obligados a realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencia ulteriores y asegurar los elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la individualización o aprehensión de sus autores y lo informarán al Fiscal inmediatamente después de su primera intervención, continuando la investigación bajo su control y dirección.

Como atribuciones muy importantes, la (7742/12) dispuso el otorgamiento de facultades para la recepción de denuncias en legal forma, el secuestro de efectos provenientes de delitos y contravenciones o instrumentos utilizados para tal fin, la detención o aprehensión de personas de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, también la ejecución de allanamientos con autorización judicial, salvo casos excepcionales, además de las enunciadas, también se establecieron las que en materia o cuestiones de orden, seguridad pública, prevención y contención de conductas delictivas o contravencionales, resultaren ser imprescindibles llevar a cabo por motivos de interés general de acuerdo al orden jurídico.

Continuando con la norma en cuestión, para el cumplimiento de las funciones policiales, la Institución en lo que refiere a Capital Humano, dispone tanto de personal

policial, como de personal civil; el personal policial agrupado en Personal Superior y Subalterno, compuesto el primero por Oficiales Superiores, Jefes y Subalternos; en tanto el segundo por Suboficiales Superiores y Subalternos; en tanto al personal civil le otorgó como finalidad el cumplimiento de las funciones que no son específicas del personal policial, conforme disposiciones complementarias.

De igual forma en lo que respecta a la organización y estructura de la Policía de Salta, su Ley hace lo mismo con su organigrama, en la cabeza ha situado a la Conducción Superior o Jefe de Policía y por debajo las Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Comisarias, Sub Comisarias y Puestos Policiales, siempre en una línea vertical propia de la Administración Pública que se trata.

El legislador a la vez que confeccionó la norma analizada, estableció además que el uso de los uniformes e insignias pertenecientes a la Policía de Salta, como así de las características especiales de sus vehículos y equipos, resultasen exclusivos para su uso, prohibiendo ello a otras instituciones públicas y/o privadas. También la norma prohibió la utilización del término “policía”, ni armamento para uso público, ni la portación ni utilización de grados de la jerarquía policial.



Coincidente y resultando una consecuencia lógica de la norma policial emitida por la Legislatura Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma mediante (1490/14), en ella se establece como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Seguridad de la Provincia.

Como dato relevante, estableció la competencia del Policía para su intervención, encontrándose o no de servicio, aun cuando el hecho de que se trate no se haya consumado en la jurisdicción donde presta servicio, debiendo intervenir en todo lugar y momento para hacer cesar la conducta delictiva en casos urgentes, teniendo en cuenta sus atribuciones y que reúna los requisitos exigidos por Ley.

El hecho de haber sido designada como depositaria de la Fuerza Pública, el policía en caso de la utilización de dicho monopolio, deberá regirse por los principios enunciados por la norma en su Artículo n° 5, siendo:

- ❖ Legalidad: que la acción se despliegue estrictamente en el marco de lo regulado por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, los tratados internacionales, leyes nacionales, la Carta Magna Provincial, leyes provinciales y demás normas policiales reglamentarias que se dicten al efecto.

- ❖ Racionalidad: que el uso de la fuerza pública esté justificado cuando así lo indique la evaluación que se realice del objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las características de la persona involucrada en el hecho.
  
- ❖ Congruencia: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona.
  
- ❖ Oportunidad: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione los bienes jurídicamente protegidos.
  
- ❖ Subsidiariedad: antes de recurrir al empleo de la fuerza se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos y de persuasión, y recién se empleará la fuerza cuando éstos resultaren insuficientes o inútiles. Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, el funcionario debe identificarse como policía y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
  
- ❖ Proporcionalidad: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta

También se facultó a la Policía, el acto de disponer la clausura preventiva de los lugares donde se efectuaran o se tenga previsto realizar espectáculos públicos, cuando los mismos no ofrezcan seguridad para la vida o integridad física de los asistentes o para el desarrollo normal de los mismos, sea por deficiencias de los locales e instalaciones o por fallas de organización para el control o vigilancia.

Asimismo habilitó a la Policía para que pueda disponer de un Servicio de Policía Adicional, el cual tendrá previamente en cuenta la evaluación de la legalidad, factibilidad y cumplimiento de sus requisitos, conforme las disposiciones reglamentarias específicas vigentes. Este tipo de servicio debe ser prestado por personal policial en actividad fuera del horario de servicio, cuya afectación, designación y pago se efectuará por la dependencia o área policial creada para dicho propósito, sujeto al contralor de la Secretaria de Seguridad. Exigió la Reglamentación mencionada que el personal que cumpla funciones de "Policía adicional" debe realizarlo con las obligaciones propias del policía, responder a las órdenes del oficial a cargo del servicio, y sujeto a las disposiciones contenidas en el régimen disciplinario vigente. El personal policial que haya sido sancionado por abusos funcionales graves cometidos en ejercicio del servicio de policía adicional, quedaría sujeto a padecer la suspensión temporal o definitivamente para la prestación del servicio. Los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones, deberán considerados como ocurridos "en y por acto del servicio", "en servicio" o "por actos del servicio" según corresponda.

Con respecto a los requisitos para el ingreso a la Institución, la Reglamentación los enumeró de la siguiente forma:

- a. Ser argentino, nativo o por opción.
- b. Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa.
- c. No registrar antecedentes judiciales ni policiales desfavorables.
- d. Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.
- e. Aprobar el período de formación y los exámenes teóricos y prácticos específicos de la Escuela de Cadetes para el personal superior y de la Escuela de Suboficiales y Agentes para el personal subalterno.

Debe de hacerse referencia también a que la fuerza policial provincial, por imperio de las leyes mencionadas, se les articuló un sistema de calificaciones de Aptitudes y Desempeño; consistente en una Foja de Calificación de carácter confidencial, donde se estampa la capacidad del funcionario en sus tareas en bien del servicio, con criterios justos, en procura de determinar si corresponde o no su ascenso al grado inmediato superior, conforme la normativa respectiva.

En la Reglamentación también fue establecida la situación de renuncia del Funcionario Policial, el cual debería de expresar en la correspondiente solicitud, si se encuentra o no cumpliendo condena o sanción disciplinaria, y si se encuentra o no sumariado, si el solicitante se hallare en alguna de las situaciones indicadas, no se dará trámite a la solicitud hasta que desaparezca la causa.

La reglamentación definió la “falta” de disciplina, como toda infracción a los deberes policiales que fueran establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor, las faltas fueron clasificadas como Muy Graves y son castigadas con cesantía, exoneración o suspensión mayor a (15) quince días, las Graves penadas con arresto mayor de (30) treinta días, suspensión mayor de (7) siete días, cesantía o exoneración, por ultimo las faltas Leves reprimidas con arrestos de (3) tres a (30) treinta días.

Quedó claro tras la lectura efectuada sobre las normas básicas que rigen al empleado policial, que se trata de una Institución Pública de grandes dimensiones y responsable de la seguridad y el auxilio a la justicia en toda una Provincia, con la adecuación a normas penales y procesales en respeto a los Derechos Humanos consagrados constitucionalmente.

#### *Vigiladores Privados y su norma regulatoria*

En la faz privada, la normativa particular, es decir la Ley n° 7273 de Seguridad Privada, ha definido en su texto que se encuentra regida tanto para las personas físicas o sociedades comerciales que realicen con carácter privado dentro del territorio de la provincia de Salta tareas de investigación, vigilancia, custodia, estudios y planificación de seguridad, prestación de servicios de seguridad, sea en forma personal o mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general y seguridad informática, aunque fueran sucursales, filiales o agencias de las mismas, habilitadas en diferentes jurisdicciones; es decir que definió los diversos rubros de las empresa, su categoría

distintiva de acuerdo a la prestación que se trate y las circunscribió a esos ámbitos de actuación en forma exclusiva.

En el caso de la Policía la Autoridad de Aplicación resultó el Ministerio de Seguridad, en tanto en la Privada se designó a la Secretaría de Seguridad, también dependiente del citado Ministerio, valiéndose para el control, habilitación y funcionamiento de las mismas por la División Control de Empresas de Seguridad Privada.

Entre las exigencias para la habilitación de estas empresas, la lectura de la Ley en cuestión dejó establecer que se encuentran las que solamente pueden ser habilitadas por la Autoridad de Aplicación, sus autorizaciones son intransferibles, las sociedades comerciales deben comunicar sus estatutos, autoridades societarias u órgano de dirección, como así deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros; además de cumplir con las disposiciones del Derecho Comercial, Tributario, Previsional y toda otra normativa que resulte aplicable, son requisitos para los que requieran la habilitación como empresas de seguridad privada los siguientes:

a) Personas físicas:

1. Ser ciudadano argentino, con cuatro (4) años de residencia efectiva.
2. Nombre y domicilio real del titular.
3. Lugar y fecha de nacimiento del titular.

4. Nombre de los padres, del cónyuge y de los hijos, en su caso.
5. Tipo y número de documento del solicitante y de las personas señaladas precedente-mente.
6. Nómina del personal que se desempeñará en la empresa, con detalles de filiación completa, tipo y número de documento y domicilio real.
7. El solicitante y el personal que se desempeñará en las empresas deberán contar con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia.
8. Constancia de inexistencia de condenas judiciales por delitos dolosos y acreditar que no registra antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales, del Ministerio del Interior.
9. Reglamento interno para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.
10. Certificado de aptitud psicofísica del titular y del personal bajo su dependencia de acuerdo a las funciones que desempeñará, según Anexo I de la presente.
11. Constancia de capacitación del personal bajo dependencia y demás requisitos establecidos en esta ley.
12. Listado de vehículos que serán afectados a la actividad, informando su dominio y demás datos identificatorios.
13. Individualización del o de los inmuebles que serán destinados a la actividad.
14. Consignar la denominación y/o nombre de fantasía a utilizar, el domicilio legal de la empresa en la provincia de Salta y sus sucursales o agencias.
15. Designar un Director Técnico y un Subdirector Técnico.

16. Declarar los equipos técnicos y armas en general que utilizan las empresas, para el supuesto de estar expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, la que podrá otorgarla restrictivamente y solo para fines de vigilancia y custodia determinada.

b) Sociedades comerciales:

1. Copia autenticada del Contrato Social con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
2. Nombre y domicilio real de los integrantes del órgano de Dirección de la Sociedad, tipo y número de documento de identidad. Asimismo se indicará datos filiatorios de los padres, cónyuges e hijos de las personas señaladas en el párrafo anterior.
3. Declaración jurada conteniendo nómina de socios y/o accionistas de la empresa, la que deberá contar con participación de capital nacional, con especificación del porcentaje societario de cada uno, de cuya modificación deberá informarse a la Autoridad de Aplicación en el plazo de treinta (30) días de producida.
4. Capital social mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa o del valor de los bienes propios denunciados por ésta.
5. Cumplir tanto el personal directivo como sus empleados, con las condiciones exigidas para las personas físicas.

Dentro de la organización del Capital Humano de las empresas de seguridad privada, la Ley determina y enuncia las figuras del Director y Sub Director Técnico, cuyos requisitos fueron analizados en el Capítulo anterior; en tanto en este aspecto para el investigador resultó interesante plasmar los requisitos para los empleados, que son los Vigiladores que desarrollaran las tareas inherentes al trabajo por el cual fueron contratados, quienes deberán cumplir y mantener los siguientes:

- a) Ser ciudadano argentino y tener una edad mínima de veintiún (21) años, estudios secundarios o polimodal aprobado.
- b) Disponer de certificado psicofísico el cual deberá renovarse cada dos (2) años.
- c) No haber sido dado de baja por sanción, destitución o exoneración en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario, ni encontrarse en actividad en los referidos organismos.
- d) No registrar condenas por delitos dolosos y acreditar que no registra antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de las Secretarías de Derechos Humanos y Sociales de la Nación y de la Provincia.
- e) No haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de cesantía o exoneración de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- f) Contar con una capacitación adecuada con la función a desempeñar, conforme a las disposiciones de la presente ley.
- g) No hallarse inhabilitado civil ni comercialmente.

Con respecto a las prohibiciones, estatuyó claramente que el vigilador tiene vedado lesionar o poner en peligro por ningún medio el derecho al honor, la intimidad personal y demás derechos constitucionales garantizados, como así se le prohibió la prestación de servicio con cualquier tipo de armas, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, el uso de armas y fuerzas que pudiesen ejercer las personas motivo de esta ley, se rigen por las normas de derecho común.

Para capacitar en materia de seguridad a los vigiladores, la Ley estipuló las materias básicas obligatorias que deberían poseer los Cursos de Capacitación Especial para Vigiladores, por ejemplo Nociones legales que le permitan concientizar sobre el marco legal en el que deben encuadrarse, para que conozcan su límites y responsabilidades, que conozcan los conceptos básicos de la seguridad, de las armas de fuego, de la flagrancia, de la legítima defensa, de técnicas de primeros auxilios, de reducción física, de seguridad e higiene laboral y otros aspectos teóricos y prácticos que hacen a su labor particular.

Es claro que las leyes en cuestión resultaron ser similares en cuanto a sus conceptos básicos, no surgieron cuestiones relevantes durante el análisis realizado, el investigador en esta etapa de proceso del desarrollo del Trabajo Final Integrador determinó que no resulta necesaria una comparación entre actividades laborales que se complementan. Las empresas de seguridad privada cumplen servicios de vigilancia y custodia en forma específica y especial, alertando y solicitando la presencia de la Fuerza Policial ante incidentes que atenten contra la seguridad, en consecuencia el personal privado realiza una **Vigilancia Puntual Sin Funciones de Policía**.

*Reglamentos Internos y Normas del Personal de Empresas Privadas*

Continuando con la investigación, el indagador procedió al agregado, mediante el Anexo del presente trabajo, de (2) dos Reglamentos Internos de Empresas de Seguridad Privada, tras su lectura y análisis, con la demostración de sus puntos más relevantes en materia de estudio para las conclusiones en la etapa final de lo planificado.

En el caso de la Empresa Escorpio Protección & Servicio, sus directivos titularon el mismo como Normas y Medidas de Seguridad para el Personal de Vigilancia de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas, allí establecieron las exigencias obligatorias de la Convención Colectiva de Trabajo n° 507/07; con respecto al uniforme han determinado el carácter de obligatorio de todo el personal de usar el uniforme durante las horas que esté trabajando, el mismo constaría de gorra, camisa, corbata, pantalón, calzado negro y atributos que identifican la empresa en la gorra y placa en el pecho, como así estableció las medidas de pulcritud e higiene personal y en el momento de vestir el uniforme provisto, también denegó el uso del mismo en la vía pública, destacando que el personal debe cambiarse en el objetivo. En tanto en caso de renuncia, ha estipulado la obligación de devolver las prendas en condiciones y cuando cese en sus funciones idéntica situación con la Credencial que lo habilitara como tal.

En el Reglamento Particular se señaló además, que el vigilador, ser caracterizará por prestar un servicio con responsabilidad, eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar,

horario y forma que se le determine; debiendo atender con amabilidad, cortesía, y respeto a las personas ajenas al objetivo y al personal o directivos de la empresa.

Asimismo dejó asentado que al momento de prestar servicios en una entidad bancaria o financiera, si observa un eventual desarrollo de hecho delictivo será responsable de la activación de la alarma para dar aviso a autoridades policiales procurando no arriesgar la vida de terceros, tratara de impedir el hecho, en los objetivos ejercerá funciones de control de vehículos, personas, accesos y posibles ingresos utilizados por delincuentes, recorriendo el objetivo y encontrándose siempre atento, prohibiendo el consumo de bebidas alcohólicas del mismo, como así también del coqueo. En materia de las relaciones con el plantel de empleados del objetivo, exigió que el vigilador tiene la obligación de observar las cuestiones de ética y respeto para con los mismos.

Se estableció la obligatoriedad de portar la Credencial de Identidad de la empresa, en el bolsillo derecho de la camisa, como así la situación de la presencia a tomar servicio con la debita antelación y los relevos a horario, circunstancias que obligan a no abandonar bajo ningún aspecto el objetivo asignado para su cobertura de vigilancia.

Dentro de los puntos relevantes, el Reglamento logró determinar las modalidades y las condiciones para el requerimiento de parte de enfermo, para no asistir a trabajar, considerando faltas graves la no presentación al servicio.

El Reglamento Interno de la Empresa de Seguridad A & M SRL, estableció la denominación de sus empleados como VIGILADOR, también la obligatoriedad de capacitación, como función allí se explicó que la Vigilancia y Seguridad resulta una actividad de interés público, en la cual entes privados colaboran con el Estado en la protección y salvaguarda de bienes e intereses públicos y particulares. También se realizó la aclaración que podría ser afectado a custodia de objetivos, valores o pagadores, seguridad de reuniones o recepciones, seguridad de entidades bancarias, casas de créditos y seguros, revisión y control de personal de fábricas y establecimientos comerciales e industriales y otras.

Como disposiciones de servicio estableció la obligatoriedad de cumplir sus funciones en los lugares y servicios que se les asignen, en caso de hacerlo de civil lo deberá realizar vistiendo de saco, camisa y corbata, si fuera con uniforme con los accesorios y atributos que lo identifican como Vigilador de la empresa, luego se expusieron las condiciones relacionadas al servicio en sí, es decir la responsabilidad, eficiencia, respeto, obediencia, confianza, limpieza, orden, el horario, someterse a control sanitario, pulcritud, higiene personal, todas estas condiciones estampadas en el Reglamento Interno son firmadas en forma individual por cada empleado que ingresa a la Empresa de Seguridad A & M SRL.



Profesionales en  
seguridad



Somos A y M S.R.L., una empresa de seguridad con más de 18 años de experiencia en el rubro. Contamos con personal calificado y comprometido, lo cual

Servicio calificado de  
seguridad



Ofrecemos servicios de seguridad para empresas y comercios en la ciudad de Tartagal.

La misma sociedad de responsabilidad limitada, mediante Anexo al Reglamento, adjuntó como fojas útiles al articulado por el cual se rige, el denominado Régimen para el Personal, como requisitos estableció los prescriptos por la Ley n° 7.273, asimismo en cuanto a organización jerárquica posicionó al Director Técnico, Sub Director Técnico, Supervisor de Servicio, Encargado Administrativo y Vigilador; con relación de

subordinación del tipo ascendente. Con respecto a las obligaciones estableció similares a la anterior empresa, en tanto como Deberes y Atribuciones particulares a los cargos de la firma, determinó que el Director será quien dirige la empresa tendiendo a un orgánico y normal desenvolvimiento de sus subordinados, responsable de proponer a la Autoridad de Control las Altas y Bajas de empleados, dar cumplimiento a las normas vigentes en su relación laboral, tomar medidas necesarias y cooperar con autoridades cuando lo requieran, en tanto el Sub Director y el Supervisor del Servicio será responsable directo del servicio a su cargo, controlará permanentemente al personal empleado, concurrir a los objetivos en casos de gravedad, organizar el servicio, tomar novedades diarias, calificar al personal y ejercer facultades disciplinarias que le sean privativas, aplicando por sí las que esté autorizado y solicitando a sus superiores las que por su gravedad escapen a su competencia.

El Encargado Administrativo es quien tiene a su cargo la faz o movimiento administrativo de la empresa, desde los expedientes, notas que se reciben en la empresa, hasta mantener los legajos al día, tanto del personal como de objetivos, como así confeccionar notas y directivas, y llevar registraciones contables.

El Vigilador, obligado por los artículos analizados, deberá desarrollar su trabajo con especial énfasis al horario de presentación, interiorizarse de sus objetivos, relevar a horario, no abandonar el puesto de trabajo, conocer todas las obligaciones y circunstancias particulares del lugar donde fue asignado, ser ordenado, atento y demostrar iniciativa en cada procedimiento.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe en la faz judicial, el Vigilador de A & M se rige por un Régimen Disciplinario, compuesto por las siguientes sanciones: Llamado de Atención, Apercibimiento, Suspensión de (1) uno a (30) treinta días y Rescisión del Contrato. Lo que refiere a la suspensión la definió como la privación temporal de los derechos inherentes al empleo de los que goza, incluso la percepción de haber en la medida y alcance de lo dispuesto por la Ley n° 20.744 (cualquiera sea su duración será considerada falta grave a los efectos de evaluar el concepto del sancionado).

En la enumeración taxativa de las faltas, se ha detallado como por ejemplo dormirse o embriagarse estando de servicio, no presentarse a trabajar lúcido, abandonar el servicio, proceder con falsedad, conducirse en forma dolosa y/o inmoral, desobedecer directivas superiores, promover desordenes, omitir o eludir el ejercicio de las facultades disciplinarias por negligencia, complacencia y/o temor, dar parte falso de enfermo, no llevar la Credencial, para todas estas faltas les confirió facultades de represión con las sanciones que se detallaron anteriormente.

## CAPITULO VII TRABAJOS DE CAMPO Y RECOLECCION WEB

### *Entrevistas*

En el trabajo de campo que se realizó, en procura de la recolección de información relacionada al tema elegido, se aplicaron diversas técnicas y herramientas, en este punto se menciona la técnica Entrevista Personal, utilizándose como herramienta la Guía de Entrevista, esta técnica de la comunicación interpersonal establecida por el investigador y las personas sirvió para obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto, como técnica vale hacer mención que posee ventajas tales como que puede ser aplicada a cualquier sujeto, permite obtener información más completa, el investigador aclara el propósito de estudio, especifica claramente la información que precisa y permite una mejor captación del fenómeno estudiado. En este punto, quien investiga, eligió una Entrevista Personal del tipo Semi Estructurada, la cual se caracteriza por ser flexible, pero regida por un guión de preguntas, cuyo contenido, orden y formulación fueron controlados por el investigador, adaptando alguna de ellas ante situaciones y características de los sujetos en estudio. El entrevistado también contó con libertad para dar sus respuestas. Se utilizó un instrumento guía que contenía las preguntas necesarias, permitiendo profundizar los temas de interés para el investigador, logrando orientar posibles hipótesis y variables al explorar nuevas áreas del problema; de ahí el motivo y razón en la utilidad de esta técnica elegida.

Como fuera expresado en el Marco Metodológico, ante la diversidad de empresas de seguridad registradas en la División Control de Empresas de Seguridad Privada de la Policía de la Provincia de Salta, se estableció que la mayoría, es decir un 69%, se especializan en lo que refiere a tareas de vigilancia y seguridad propiamente dicha, más conocida como Vigiladores o de Seguridad Física, de ese Universo de elementos, se establecieron o se delimitó la Población, en (2) dos empresas del ramo enunciado; habiendo elegido las firmas denominadas comercialmente y registradas como “Escorpio, Protección y Servicio” y “San Francisco S.R.L.”.

Dentro de las preguntas realizadas, la más relevante en materia de la investigación resultaba ser la siguiente: “¿Cree que el servicio privado que brindan comprende ciertos aspectos de la Seguridad Pública?”, lo cual fue contestado por los entrevistados en la siguiente forma:

- **Entrevista n° 1**(Maita, 2017):

“A mi entender NO, porque los empleados de las empresas de seguridad privada no son policías y no tienen sus facultades, es decir no portan armas de fuego, no usan varitas, solamente hacen presencia que implica prevención y ante la comisión de un delito o contravención deben comunicar a la policía a través del 9.1.1., es lo que se les inculca. no cumple la función de un policía sino que solo es quien está atento a toda situación y avisa a la policía, además cumple funciones tan diferentes como la de colaborar con ciertas actividades de los clientes que lo hacen un personal poli funcional que puede ayudar en

todo y no como el policía que cubre la Seguridad Pública y por ende actúa de inmediato ante un delito tanto por derecho como por obligación legal.”



- **Entrevista n° 2**(Albornoz, 2017)

“A mi parecer no, el vigilador es un trabajo compatible al de un policía pero no es lo mismo. En eficacia es mejor el empleado de seguridad privada, a pesar de ser más caro, es más elegido un vigilador que un policía de horas extras o adicional. El vigilador es más flexible, conoce el movimiento del objetivo al que fue designado, además es un hombre fijo, siempre son los mismos vigiladores que cubren el mismo local comercial por ejemplo y entienden el movimiento en general luego de algunas guardias, al ser un civil hace más cosas que un policía uniformado, está a disposición del cliente en un 100%. Y a mi entender el Policía al tener estabilidad laboral no se dedica tanto al servicio sino el vigilador sabe qué sino lo hace bien no seguirá trabajando, esto implica mayor preocupación.”

- **Entrevista n° 3** (Sub Crio Burgos, 2017).



Luego y a fin de establecer lo que la voz oficial de la Autoridad de Control opinaría al respecto, se realizó entrevista con la Jefa de la División Control de Empresas de Seguridad Privada, quien a la misma pregunta evacuó la siguiente respuesta:

“Hay una realidad, que la Policía esta para mantener el orden público, la paz social en la vía pública, defender los bienes de las personas, sabemos que en los ámbitos privados, por ejemplo comerciales, es difícil la existencia del control policial sino es un personal policial contratado independiente de la función que ellos estén realizando en su horario de servicio, hablamos de un policía de adicional. A nosotros si nos favorece la existencia de personal de vigiladores privados en este tipo de lugares específicamente, porque **deslindan a la Policía** de la responsabilidad del control interno de estos locales, que básicamente es responsabilidad del propietario mantener la seguridad interna de su local. En lo que es la vía publica la Policía sigue teniendo la potestad y es la única organización o Institución a cargo de la Prevención y del accionar en cuanto a materia delictiva, si favorece en esto, en lo que es la organización, el control, incluso la seguridad en la entidad privada, quien

muchas veces es quien reclama a la Institución Policial por un hecho de robo, por ejemplo un comercio determinado sufre el accionar de pungas en el interior y ellos reclaman seguridad policial, cuando en realidad, es una entidad privada que tiene que establecer sus propios mecanismos de seguridad, llámese alarmas, personal de vigilancia privada, cámaras de seguridad, porque es algo privado que depende de la seguridad en el interior, pero sin embargo existe un reclamo a nivel policial de demanda de seguridad que no corresponde. Entonces si con la existencia de empresas es como que se llega no a suplir pero si a complementar la labor policial en materia de seguridad”.

En Anexo se encuentran adjuntadas las transcripciones de las entrevistas efectuadas y enunciadas anteriormente.

#### *Encuesta Cerrada*

Otra de las técnicas utilizadas a fin de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo fue la Encuesta, valiéndose el investigador de la herramienta Cuestionario para su concreción, se trata de una técnica por la cual se solicitó información a sujetos sobre sus opiniones, conocimientos y actitudes, a través de un formulario de preguntas, por escrito, con espacio para decidir una respuesta, lo cual permitió al investigador recoger información clara y precisa sobre el problema planteado en el estudio, sus ventajas fueron el costo relativamente bajo, su fácil obtención, cuantificación, rápido análisis e interpretación de los datos obtenidos.

Las preguntas fueron planteadas en forma cerrada, en función de que las respuestas resultaran respuestas forzadas, en razón que el encuestador pretendió que la persona escoja una de las opciones presentadas. En la elección se varió entre preguntas Dicotómicas, con dos alternativas y en preguntas al estilo Gradación de Likert, donde se graduaron las opciones; por ello se requirió a los encuestados se ajustaran a la realidad en cuanto les fuera posible.

A continuación se describen las preguntas que conformaron el Cuestionario y la cantidad de elecciones por parte de los encuestados:

### **ENCUESTA CERRADA**

1. Usted recientemente ha utilizado o requerido algún tipo de servicio de la Policía de la Provincia de Salta?

SI	11
NO	12

2. Usted cuando ingresa a un centro comercial, un banco, u otro lugar de acceso público con fines privados, percibe mayor seguridad con un Policía Uniformado o con un Vigilador Privado de Seguridad?

SI	16
NO	7

3. Usted cómo calificaría la presencia de un policía uniformado trabajando?

Excelente	0
Muy Buena	10
Buena	11
Regular	2
Mala	0

4. Usted cómo calificaría la presencia de un vigilador privado en su trabajo?

Excelente	0
Muy Buena	3
Buena	11
Regular	7
Mala	2

5. Usted confía en los integrantes de la Policía de Salta?

SI	16
NO	7

6. Usted pagaría dinero para que un Vigilador o Custodia proteja en forma particular su persona y sus bienes?

SI	5
NO	18

7. Cree Usted que los vigiladores privados o custodias pueden reemplazar en el trabajo que realiza un Policía de la Provincia?

SI	5
NO	18

8. Usted cree que los Vigiladores Privados en Salta cumplen las mismas tareas que los Policías en esta comunidad?

SI	1
NO	22

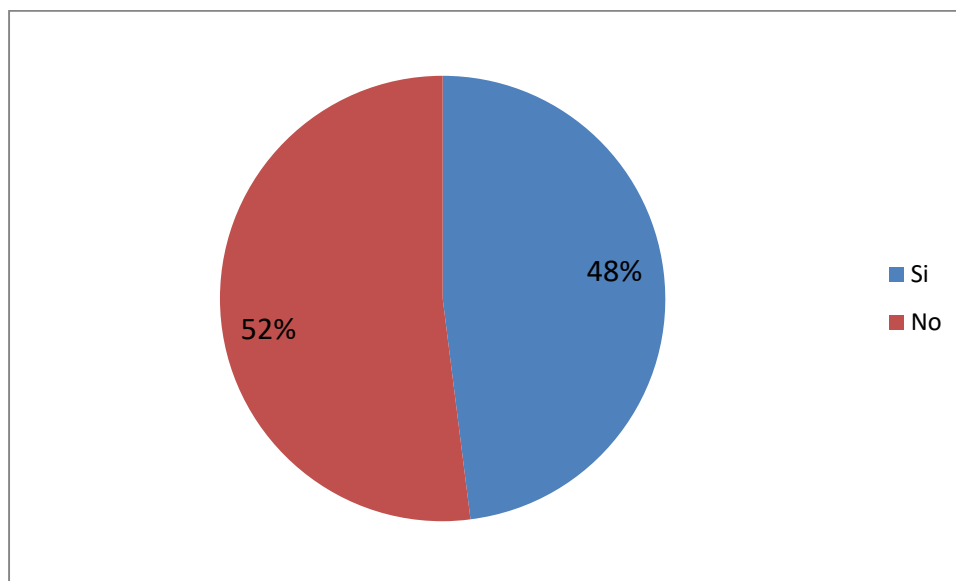
9. Entiende Usted los términos Seguridad Publica y Seguridad Privada?

SI	17
NO	6

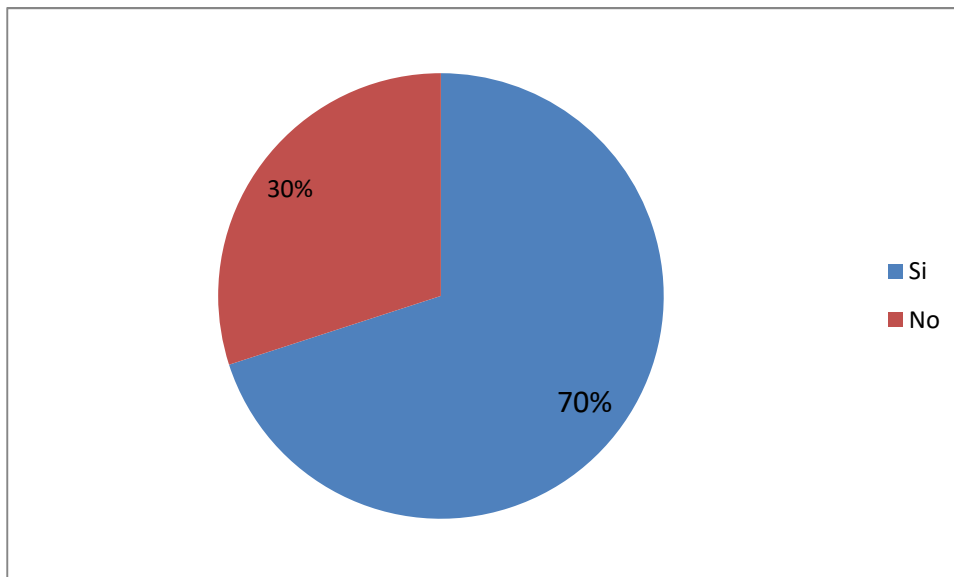
Las encuestas fueron realizadas por el investigador, en un centro comercial de zona norte, como así en una entidad bancaria local, y en la vía pública; a personas mayores de edad, a quienes se les explicó que se trataba de una investigación universitaria, exponiéndose a continuación mediante gráficos los resultados obtenidos sobre la opinión y actitud de unas (23) personas encuestadas en forma anónima:

A fin de determinar si el encuestado conoció o tomó contacto en alguna oportunidad con un efectivo de la Policía de la Provincia, se le consultó sobre si utilizó o requirió

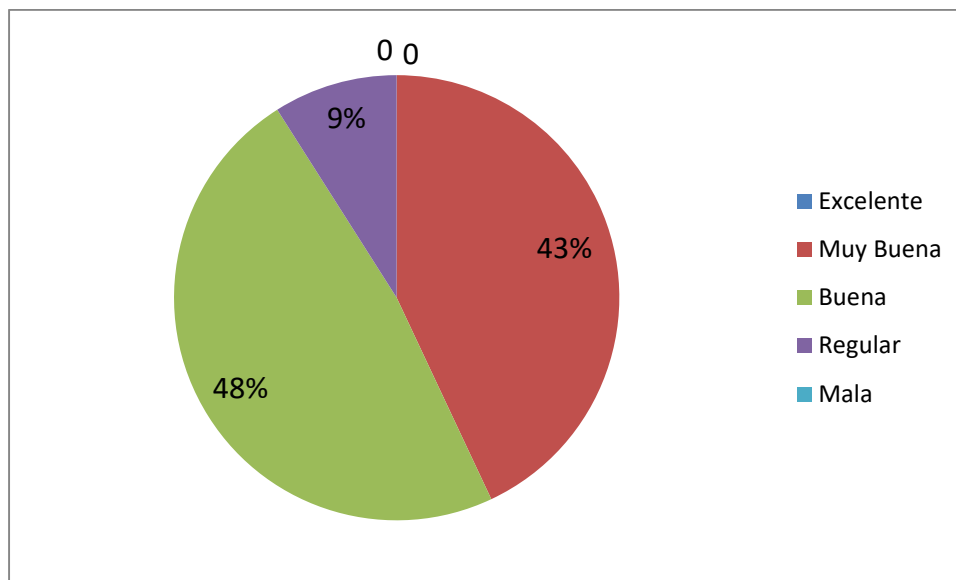
recientemente algún tipo de servicio de la Policía de la Provincia de Salta, ya sea por cuestiones de seguridad propia, o por algún requerimiento administrativo; los mismos respondieron por Afirmativo (48%) en una mínima diferencia, es decir que solo una persona más tuvo contacto con la Policía y por ende sabe sobre el tema que se trata la encuesta.



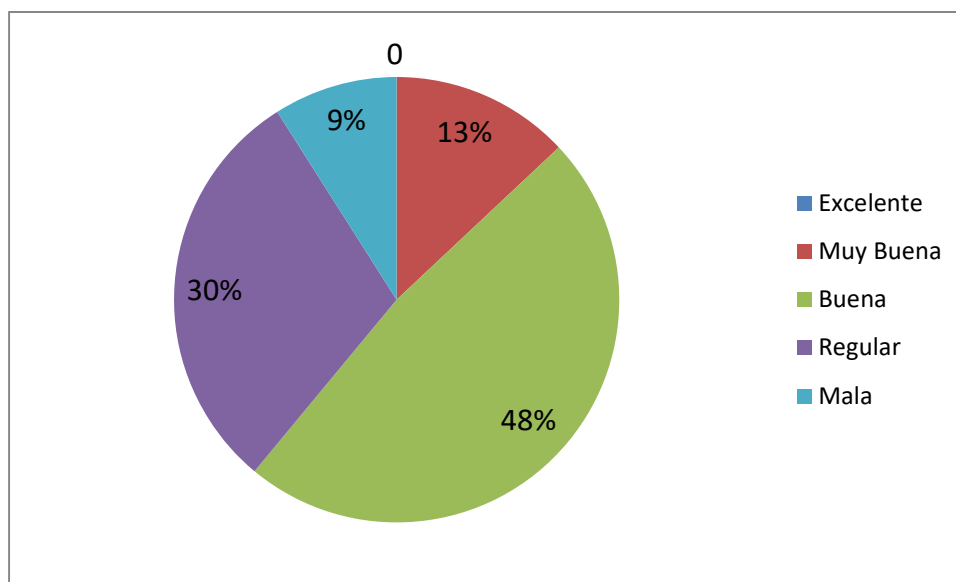
Consultados sobre la percepción de seguridad ante la presencia de un uniformado Policía o Vigilador, los encuestados respondieron que resulta más segura la presencia de un funcionario policial en un 70 %, comparado con un 30% que optaron por vigiladores, habiéndose aclarado a los encuestados que la opción SI correspondía a la primer opción, es decir a los Policías, mientras la segunda opción correspondía con el NO para el caso de Vigiladores.



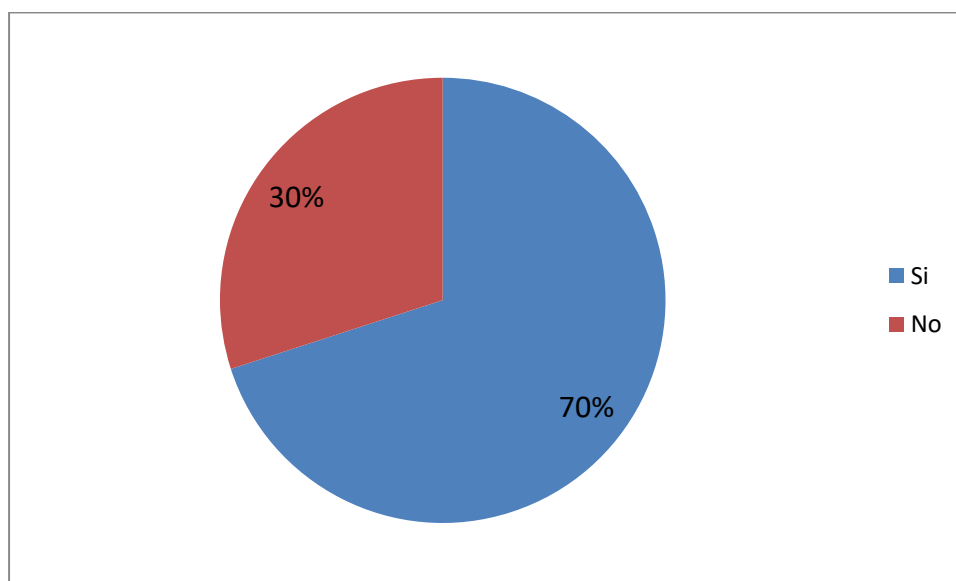
Con respecto a la calificación de la presencia de un Policía en cumplimiento de su trabajo resultaron con buenos porcentajes tanto la Clasificación Buena con un 48%, en tanto la Muy Buena con un 43%, mientras que la Regular 9% y en lo referido a las calificaciones Mala y Excelente no resultó de elección por parte de los encuestados.



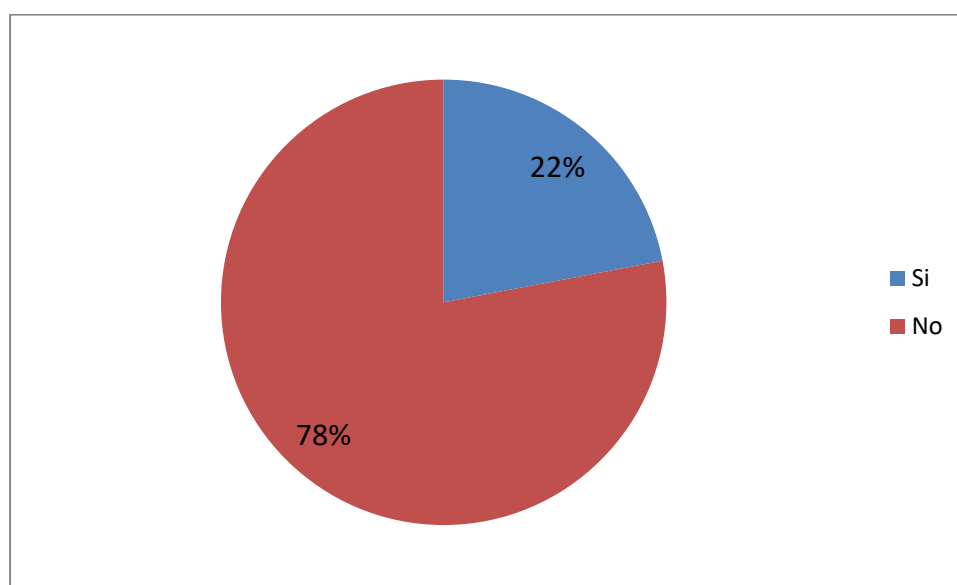
Asimismo cuando se consultó a los encuestados sobre la calificación que le brindaría a un vigilador privado, los porcentajes por Muy Buena y Buena arrojaron un total de 61%, en tanto por Regular y Mala un 39%.



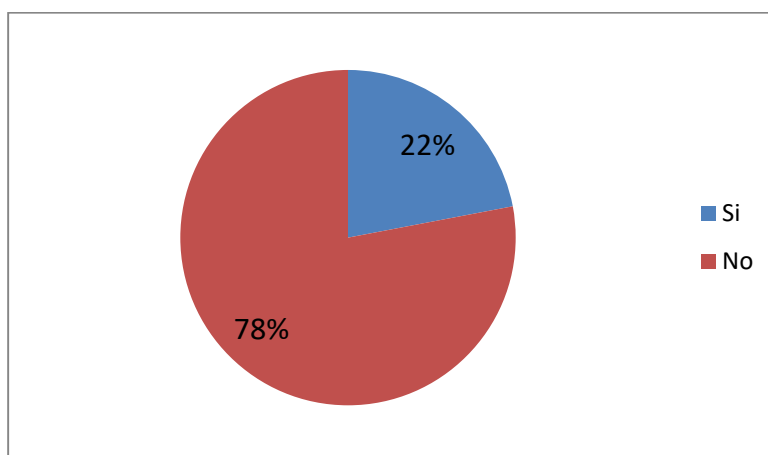
En materia de confianza, la muestra elegida optó afirmativamente por sentirse confiada en un 70%, mientras que un 30% eligió no sentirse confiada, con respecto a la Policía de la Provincia.



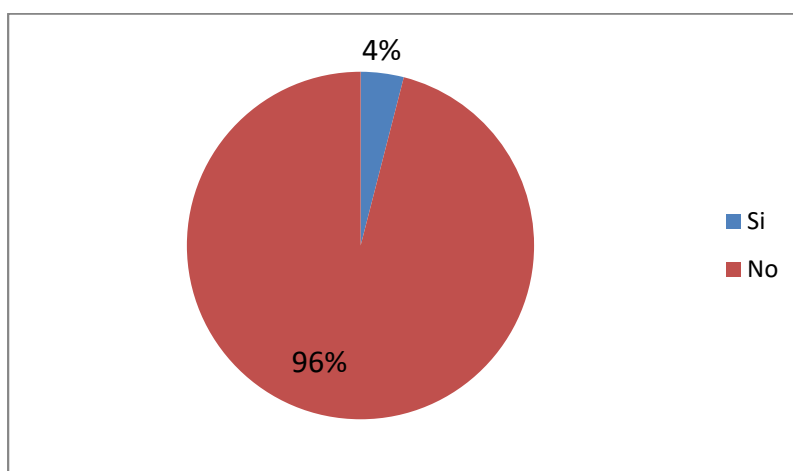
Cuando a los encuestados se les preguntó sobre si abonarían dinero para que un Vigilador protegiera en forma particular su persona y sus bienes, 22% de ellos solo contestaron afirmativamente, en tanto la mayoría representada por el 78% contestó que no pagarían para tal protección.



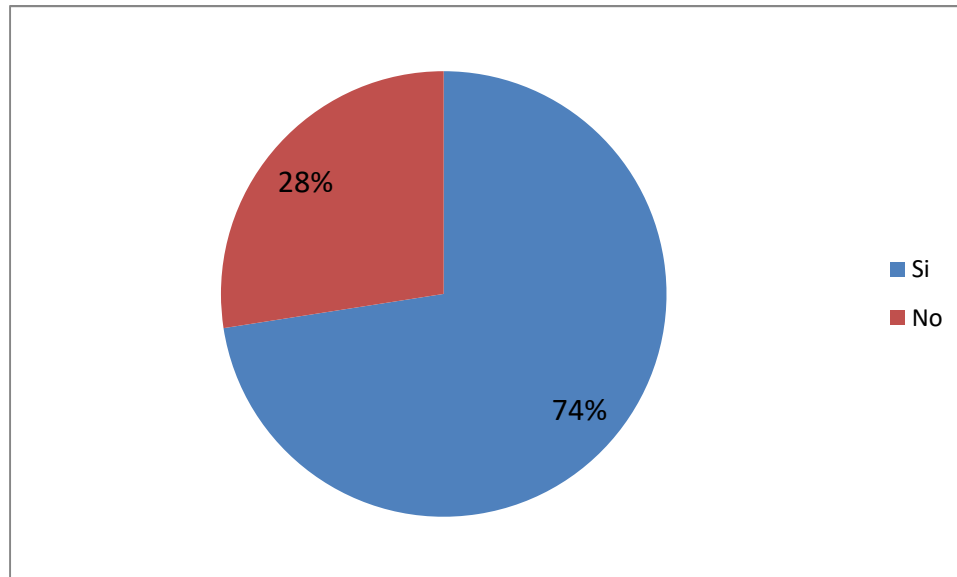
A las personas que fueron encuestadas se les indagó sobre si sostenían que un vigilador privado podría reemplazar el trabajo que realiza un Policía de la Provincia, los mismos en la mayoría representada por el 78% respondieron en forma negativa, en tanto el 22% contestó afirmativamente.



La penúltima pregunta hacia la muestra consistía en consultar si creían que los Vigiladores Privados cumplen las mismas tareas que los Policías en esta comunidad, para determinar en los encuestados si poseían acabado conocimiento sobre la diferencia entre ambos empleos, a lo que la mayoría respondió por la negativa, representada por un 96% mientras que una sola persona contestó afirmativamente, representando el 4%. Lo que dio una pauta que sabían o entendían sobre la encuesta y el tema planteado.



Por último y a modo de aclaración de la anterior pregunta, se le consultó sobre el conocimiento sobre los términos Seguridad Pública y Seguridad Privada, a lo cual en forma negativa un grupo que representa el 28% respondió en esa opción, es decir desconociendo los términos enunciados, en tanto el 74% contestó afirmativamente, teniendo pleno conocimiento sobre la Seguridad Pública y la Seguridad Privada.



### *Análisis Documental*

Parte fundamental del Trabajo Final Integrador fue la recolección de documentos oficiales como las Leyes Nacionales, Provinciales, Decretos y Resoluciones a nivel gobierno, en cuestión de Empresas de Seguridad Privada, mientras que para la identificación de funciones, atribuciones y génesis Institucional el investigador se hizo de Leyes, Decretos del Poder Ejecutivo e indagación en los lugares de formación profesional tanto de Vigiladores Privados como de Funcionarios Policiales; esta técnica permitió transparentar las diferencias existentes entre ambos tipos de seguridad y hechos similares en algún punto sobre sus situaciones laborales en la faz de la Seguridad misma; tales indagaciones fueron volcadas en Capítulos anteriores, cuyas conclusiones serán arribadas al final del presente trabajo.

A otra fuente secundaria que acudió quien investigó, fueron a los lugares de capacitación de los sujetos investigados; a fin de determinar el tipo de educación o instrucción que reciben como preparación a su salida laboral, tomándose como actor principal de tal situación a la Dirección General de Educación Policial dependiente de la Policía de la Provincia, órgano que dispone de diferentes áreas para la capacitación del personal policial y ciudadanos que ingresarán a las empresas de seguridad privada.

La Dirección de Escuela Superior ("Of. Ppal. Luis Pantaleón López", 1.996), se trata de un Centro de Capacitación autorizado por la División Control de Empresas de Seguridad Privada para el dictado de la capacitación en formación de futuros empleados de las empresas de seguridad, de acuerdo a lo estipulado por la Ley n° 7.273 y su Decreto Reglamentario; en el citado Instituto se llevaron a cabo los Cursos Básicos de Vigilancia Privada, fundamentando ello por la gestión política de policía de proximidad que ejecuta la Institución, instrumentando el aprendizaje de conceptos vinculados a la seguridad privada a trabajadores dependientes de entidades foráneas al ámbito público, que complementan con su labor la seguridad brindada por el Estado, en consonancia con la norma legal que regula los Vigiladores, este Centro de Capacitación pretendió brindar aspectos inherentes a los roles que debe cumplir el vigilador y enaltecer valores tales como la moral, la justicia, la educación y la seguridad de bienes propios o de terceros, aspectos que jamás pueden ignorarse en todo perfeccionamiento orientado al servicio a la comunidad. Estos cursos son de carácter voluntario y presencial, con un total de 260 horas cátedra, para estos cursos el área educativa en cuestión dispone de (3) meses con el dictado de (6) materias, siendo las mismas:

1. Aspectos Legales y Derechos Humanos
2. Relaciones y Comunicaciones Laborales
3. Higiene y Seguridad Laboral
4. Elementos de Protección y Defensa
5. Primeros Auxilios
6. Técnicas de Procedimientos de la Seguridad Privada

El Plan de Estudio del Centro de Capacitación Oficial, estableció que el egresado de los cursos contará con competencias para desempeñarse en forma eficiente en el ámbito laboral, relativo a la seguridad prestada por empresas remuneradas a través de ciudadanos, cuya misión fundamental es ofrecer seguridad por intermedio de la prevención, para lo cual se prevé la capacitación básica en los que respecta a teoría y práctica, haciéndose hincapié e inculcando valores tales como Respeto, Responsabilidad, Honestidad, Sinceridad, Cooperación y Sentido de pertenencias.

De la indagación efectuada, resultó ser que el personal policial se encuentra dividido en su planta permanente, entre Personal Superior y Subalterno, para la primera clasificación la Institución efectúa la preparación de los aspirantes por intermedio de la Dirección Escuela de Cadetes ("Insp. Gral. Elias Boleas") , donde los jóvenes ingresantes, luego de (3) años de preparación teórico-práctica y física, egresan con el grado de Oficiales Sub Ayudantes con el título Técnico Superior en Seguridad Pública y Ciudadana - Aprobado por Resolución conjunta del Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología N° 5.647/15 y

Ministerio de Seguridad N° 641/15; el espacio curricular de dicho instituto de formación se divide de acuerdo a los años, distribuyendo materias por año con una práctica profesional en el último año de cursada; a manera ilustrativa se detallan las materias que se dictan de acuerdo a los campos de formación que corresponden:

<b>1er. AÑO</b>	
<b>Campo de Formación General</b>	
<b>1</b>	Contexto Socio - Cultural de Intervención de Comunidad
<b>Campo de Formación de Fundamento</b>	
<b>2</b>	Derecho Penal Aplicado a la Función Policial I
<b>3</b>	Derecho Procesal Penal Aplicado a la Función Policial I
<b>4</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<b>5</b>	Derecho Contravencional
<b>6</b>	Seguridad Pública y Ciudadana I
<b>7</b>	Estrategias Comunicacionales y Seguridad I
<b>8</b>	Organización y Legislación Policial I
<b>9</b>	Bioseguridad y Primeros Auxilios
<b>Campo de Formación Específica</b>	
<b>10</b>	Defensa Operativa Policial I
<b>11</b>	Entrenamiento Integral para el Ejercicio Profesional I
<b>Campo de la Práctica Profesionalizante</b>	
<b>12</b>	Práctica Profesionalizante Policial I

<b>2do. AÑO</b>	
<b>Campo de Formación General</b>	
<b>1</b>	Estrategia de Intervención de Comunidad
<b>Campo de Formación de Fundamento</b>	
<b>2</b>	Derecho Penal Aplicado a la Función Policial - II
<b>3</b>	Derecho Procesal Penal Aplicado a la Función Policial II
<b>4</b>	Organización y Legislación Policial II
<b>5</b>	Estrategias Comunicacionales y Seguridad II
<b>6</b>	Seguridad Pública y Ciudadana II
<b>Campo de Formación Específica</b>	
<b>7</b>	Defensa Operativa Policial II
<b>8</b>	Técnicas Básicas de Criminalística
<b>9</b>	Estrategias de Prevención e Intervención Policial I
<b>10</b>	Entrenamiento Integral para el Ejercicio Profesional II
<b>Campo de la Práctica Profesionalizante</b>	
<b>11</b>	Práctica Profesionalizante Policial II

<b>3er. AÑO</b>	
<b>Campo de Formación General</b>	
<b>1</b>	Ética Profesional y Deontología Policial
<b>Campo de Formación de Fundamento</b>	
<b>2</b>	Práctica Sumarial Penal y Contravencional

<b>Campo de Formación Específica</b>	
<b>3</b>	Seguridad Pública y Ciudadana III
<b>4</b>	Estrategias Comunicacionales y Seguridad II
<b>5</b>	Elementos de Protección y Defensa
<b>6</b>	Defensa Operativa Policial III
<b>7</b>	Estrategias de Prevención e Intervención Policial II
<b>8</b>	Entrenamiento Integral para el Ejercicio Profesional III
<b>Campo de la Práctica Profesionalizante</b>	
<b>9</b>	Práctica Profesionalizante Policial III

En similar sentido, en tanto para el Personal Subalterno, la Institución Policial dispuso que sea competente la Dirección Escuela de Suboficiales ("Cabo Hector Santos Leon", 1.985), en cuyo centro de formación, se prepara al personal aspirante a formar las filas de la fuerza policial, con una carrera que dura (2) dos años, ambos inclinados a la teoría y la parte física en las instalaciones de la citada Dirección, también se realizan Prácticas Profesionales, donde toman verdadero contacto con la realidad en la faz laboral que le tocará enfrentar una vez recibido con el grado de Agente. El espacio curricular de dicho instituto de formación se divide de acuerdo a los años también, distribuyendo materias por año; a manera ilustrativa se detallan las materias que se dictan de acuerdo a los campos de formación que corresponden:

<b>1er. AÑO</b>	
<b>Campo de Formación General</b>	
<b>1</b>	Psicología Aplicada a la Función Policial I

<b>Campo de Formación de Fundamento</b>	
<b>2</b>	Derecho Penal Aplicado a la Función Policial
<b>3</b>	Derecho Procesal Penal Aplicado y Derechos Humanos.
<b>4</b>	Derecho Contravencional Aplicado
<b>Campo de Formación Específica</b>	
<b>5</b>	Seguridad Pública- Policía de Proximidad y Participación Ciudadana
<b>6</b>	Bioseguridad y Primeros Auxilios I- Nivel Básico
<b>7</b>	Entrenamiento y Doctrina Policial
<b>8</b>	Acondicionamiento Físico Adaptado a la Función Policial
<b>9</b>	Defensa Policial I -Nivel Básico-
<b>10</b>	Tiro y Manejo de Armas
<b>11</b>	Prevención e Intervención en Violencia de Género y VIF
<b>12</b>	Prevención Integral del Delito
<b>Campo de la Práctica Profesionalizante</b>	
<b>13</b>	Prácticas Profesionales I

<b>2do. AÑO</b>	
<b>CON ORIENTACIÓN EN PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b>	
<b>Campo de Formación General</b>	
<b>1</b>	Psicología Aplicada Función Policial II – Técnicas: Entrevista y Observación
<b>2</b>	Organización y Ética de la Función Policial

<b>Campo de Formación de Fundamento</b>	
<b>3</b>	Técnicas de Investigación para el Análisis del Delito
<b>4</b>	Defensa Técnica Legal en Intervenciones Policiales
<b>Campo de Formación Específica</b>	
<b>5</b>	Habilidades Comunicacionales y Gestión de Calidad
<b>6</b>	Bioseguridad y Primeros Auxilios II – Nivel Avanzado
<b>7</b>	Defensa Policial II - Nivel Avanzado-
<b>8</b>	Técnicas Urbanas de Intervención Primaria
<b>9</b>	Estrategias para el Abordaje y Resolución Alternativa de Conflictos
<b>10</b>	Orientación Turística y Patrimonio Cultural
<b>Campo de la Práctica Profesionalizante</b>	
<b>11</b>	Prácticas Profesionales II

El investigador ha notado y hace destacable referencia sobre las diferencias en los espacios curriculares, debiéndose tener la diferencia en los espacios temporales de cada tipo de capacitación, desde un Curso Básico, entendido el mismo como una capacitación en una educación formal pero fuera de la educación oficial, mediante el cual el docente o profesional se encarga de impartir conocimientos a un número determinado de alumnos, son dictados generalmente en aulas planeadas especialmente para tal actividad, al final del cual se extiende a los cursantes un diploma, constancia o certificado de la capacitación, para conformar un curriculum vitae por ejemplo; mientras que los conocimientos vertidos durante dos a tres años, llevan a profesionalizar acabadamente a una persona en el ámbito laboral que busca desenvolverse en forma eficiente, un completo aprendizaje académico,

como así también para ingresar a estos tipos de Institutos debe rendirse un examen de ingreso previo exigente.

### *Noticias Extraídas de Diversos Portales y Sitios Web*

A través de la tecnología actual, en las llamadas Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TIC, se las considera como relacionadas para la gestión de información y su envío de un lugar a otro, caracterizadas por la digitalización de los registros de información, estas herramientas logran ampliar la difusión de noticias y conocimientos, tal es el caso de esta parte de la investigación que efectuó quien indaga en las redes sociales y en los portales de noticias sobre temas referidos a la seguridad privada y a la Policía misma, determinando que en ciertas ocasiones suelen trabajar en forma coordinada, lo que lleva al éxito de la misión y a la satisfacción del ciudadano, también resultan los vigiladores privados presas del amarillismo periodístico y de las falencias propias de los seres humanos, a la vez que la tecnología avanza en materia de seguridad a tal punto que las TIC marcan tendencia en reemplazar el Capital Humano por el Recurso Informático, como lo expresa el Sitio de Perfil, a modo de ejemplo a continuación se realizó una captura de pantalla de las noticias en cuestión que vislumbran la actividad y el modo de percibir la seguridad por parte de los medios masivos de comunicaciones, dueños hoy de la información en general.

MIÉRCOLES 6 DE SEPT 2017 21

**QUEPASASALTA**

PORTADA POLÍTICA SALTA TIRO LIBRE POLICIALES CULTURA ARGENTINA CLASIFICADOS INTERNACIONALES SALUD ZAPPING

¡TODAS LAS CIUDADES! ¡No es broma! ¡ES el usuario 1.000.000!  
 Ha sido seleccionado ahora  
 Nuestro sistema aleatorio de selección de ganadores podría elegirte  
 como ganador de un PRODUCTO APPLE. ONLINE: 6/9/2017 20:23  
 CLICK AQUI

QPS / Policiales - 25/09/2017 Compartir

## ¿No tenía para cocinar? / Salteña pasó el peor momento de su vida por robar carne en el Hiper Libertad

*Cuando la revisaron, encontraron además un collar para gato y una muda de ropa de mujer.*



No se supo si es que la necesitaba para cocinar o solo quiso aprovechar un descuido. Una salteña terminó detenida en el Hiper Libertad tras intentar llevarse a su casa varios elementos, sin pagar.

Ocurrió ayer, minutos después del mediodía en la sucursal de zona sur.

Según detalla *Hola Salta*, la mujer tenía en su cartera 1 camiseta de mujer, 1 collar para gato, también 1 short de gabardina y por último una bolsa de carne picada.

Inmediatamente, personal de vigilancia dio aviso a la Policía y procedieron a la detención de la joven.

Fuente: (Que Pasa Salta, Sitio Web Que Pasa Salta, 2.017)

MIÉRCOLES 6 DE SEP 20:30:11

**QUEPASASALTA**

PORTADA POLÍTICA SALTA TIRO LIBRE POLICIALES CULTURA ARGENTINA CLASIFICADOS INTERNACIONAL

ANTICIPO \$350.538  
Incluye IVA

QPS / Salta 03/01/2016 11 Compartir

## Mono con navaja / Denuncia que guardias del Híper Libertad le "tajearon" la motocicleta

*La mujer denuncia que ingresó al centro comercial y que cuando salió, se encontró con su motocicleta dañada.*



Una mujer denuncia que hoy al mediodía guardias de seguridad del Híper Libertad le "tajearon" el asiento de su motocicleta por haberla estacionado supuestamente en un lugar prohibido. La víctima había ingresado a la cadena de supermercados para buscar a su madre y cuando volvió se encontró con la desagradable sorpresa.

Según hizo saber la mujer a Qué Pasa Salta, el gerente del centro comercial le argumentó que no podía estacionar la motocicleta donde lo había hecho. Aparentemente es un modus operandi que se repite: ¿Habrán más casos similares?

Fuente: (Que Pasa Salta, Sitio Web Que Pasa Salta, 2.016)

# Movileros Salta

las noticias de la calle al instante

[www.movilerossalta.com.ar](http://www.movilerossalta.com.ar)

INICIO SALTA POLICIALES POLÍTICA NACIONALES DEPORTES ENTRETENIMIENTO JUDICIALES

## Orán: Adulteró una credencial y se hizo pasar por guardia de Seguridad

📅 20 Noviembre, 2015 📍 Emilián Campagna

[falsificacion-Orán](#)

**Efectivos identificaron la falsedad del carnet que había sido escaneado. El joven de 20 años quedó detenido.**

El procedimiento se llevó a cabo en intersección de Lamadrid y López y Planes tras el llamado de Personal de la División de Control de Empresas Privada (DGI) quienes se encontraban en las instalaciones de la casa comercial en el que realizaban control del personal de seguridad privada.

Al momento del control se observó que la credencial exhibida por el vigilador de 20 años se encontraba adulterada siendo llamativo la calidad de la misma, motivo por el cual al realizar la correspondiente inspección ocular se observa que dicha credencial sería SCANEADA, como así también observándose que esta posee el número de carnet 852/14, realizándose consulta con la base operativa de la citada División con asiento en la ciudad de Salta Capital, arrojando como resultado que conforme a este número de carnet se encontraría inscripto otra persona.

Ante estas irregularidades se procedió al secuestro de la credencial apócrifa y traslado del mencionado poseedor del documento hacia esta Unidad Especial para consulta judicial.

Fuente: (Movileros de Salta, 2.015)



POLICIA ► **TECNOLOGÍA PARA COMBATIR EL DELITO**

## "Vigiladores online" reemplazan a los guardias en edificios

Se trata de un sistema de seguridad desarrollado en la Argentina. Se lo conoce como "El Ojo de Halcón". Un agente monitorea las cámaras en tiempo real e interactúa con los vecinos desde una pantalla de TV.



Leonardo Nieva



15 Vigiladores online Foto:Gedoc

La seguridad inteligente no es sólo ciencia ficción. Un novedoso sistema de monitoreo para edificios, que cuenta con un guardia virtual que controla en tiempo real los movimientos del lugar e interactúa con los vecinos desde una pantalla de televisión, crece en la ciudad de Buenos Aires [para combatir la inseguridad](#).

Se trata de un servicio llamado "El Ojo de Halcón", que fue desarrollado en Argentina y exportado en los últimos meses a España y Uruguay. En la actualidad, son más de 300 los edificios del país que cuentan con este dispositivo. Además de Capital Federal, funciona en Mar del Plata y [el Conurbano bonaerense](#).

En una torre de la calle Laprida al 2100, [en el barrio porteño de Recoleta](#), el escritorio de seguridad que normalmente estaba ocupado por un vigilador aún existe, pero ahora está vacío: sólo lo usa el portero para dejar la correspondencia. Al lado instalaron el "totem" con una pantalla que muestra en vivo a un agente de seguridad.

Aunque a algunos vecinos les genera incomodidad o a los mayores, que en esa zona hay varios, les resulta difícil de comprender, para Fabián (28) es un plus: "Las expensas, que ya no son económicas, se mantienen pagables. Acá el servicio está disponible sábados y domingos y no se tiene que pagar adicional como al vigilador (N. de R.: antes se necesitaban al menos tres para cubrir todos los turnos)".

Fuente: (Perfil Periodismo Puro, 2.017)

## CAPITULO VIII CONCLUSIONES FINALES

La Seguridad es un bien, un estado, una necesidad, un deseo, un sinnfín de acepciones contienen este término, aun así solo es necesario escucharla o leerla para tener conciencia de lo que se trata de transmitir con una simple palabra. Para el caso que nos importa decimos que la palabra seguridad en su procedencia del latín y comprendida por la cultura lingüística la describen como un término que encierra el significado de encontrarse sin temor, sin cuidado o despreocupado.

Para este Trabajo Final Integrador, parafraseando a (Lescano, 2015) la Seguridad es entendida en palabras del Profesor Valentín Arias Ceballos como un estado de hondo contenido subjetivo, que nos hace sentir adecuadamente exentos de riesgos reales y potenciales, dentro de un marco de lógico equilibrio psíquico, para lograr ello el ser humano debe contar con las herramientas necesarias, a través del Estado, en razón que el mismo es quien tiene la obligación de brindarle las condiciones para el desarrollo óptimo del ciudadano en todo su potencial, por tratarse además de un sujeto que vive en una comunidad con relaciones personales en forma permanente.

El Estado, de acuerdo a lo prescripto en la Carta Magna, es el responsable y encargado de proveer o velar por la Seguridad de sus integrantes, establecido en el Preámbulo mismo "... con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad..."

Debe aclararse en consecuencia, que cuando se habla sobre la responsabilidad estatal con respecto a la protección del ciudadano, surge el elemento objetivo del término en cuestión, esa protección compuesta por los hechos que previamente se han manifestado y el derecho que los protege o tutela. Mientras que la parte subjetiva de la cuestión está dada como la sensación que percibe el ciudadano en su relación con los sujetos con quien conforma la comunidad en el medio que habita, resultando que a mayores o menores medidas de protección que perciba resultará su subjetividad con respecto a la Seguridad.

En cumplimiento a su forma de gobierno, el Estado monopoliza el uso de la fuerza pública, con tal requisito en las relaciones humanas pretende ejercer el control en la ciudadanía, pero ante el incremento de conflictividad social, la seguridad del ciudadano comenzó a preocupar en demasía al Gobierno transformándose en un problema de magnitud social y político, recordemos que a inicios de la década de los '90 los delitos de la Argentina se incrementaron el 83% con mayor impacto en los polos urbanos, en la ciudad de Buenos Aires el crecimiento fue del 224%, en la provincia de Buenos Aires el 115% y en Santa Fe el 37% (Dirección Nacional de Política Criminal). Consecuentemente con ello el Estado Nacional implementó programas dentro de las políticas públicas de seguridad, tales como el Plan Nacional de Prevención del Delito, el Programa Comunidades Justas y Seguras, y el programa Plan Canje de Armas, que no surtieron efectos para la percepción y para la objetividad que el habitante esperaba.

Ante la falta de respuesta gubernamental y el amarillismo de los medios de comunicaciones masivos, el ciudadano común demanda Seguridad y denota que la Oferta

Estatal, por intermedio de los Policías, no alcanza a brindar las medidas de seguridad para su entorno, acude a la alternativa que representaban en ese momento la otra Oferta, el nuevo mercado que descubrieron las empresas de seguridad privada, situación que se mantiene en la actualidad, donde la Seguridad Pública continúa siendo sostenida por el Estado, aunque se observa, que al igual que en la Educación, en la Salud, etc., sectores de la sociedad optan a abonar de modo directo e indirecto porcentajes crecientes de las prestaciones de seguridad que reciben, no solo de la privada sino también de la pública, demás está decir que así como se eligen alternativas de seguridad, también se eligen en materia de educación, salud, etc., propias del Estado en sus orígenes.

Con esta demanda y la elección efectuada, crece la industria de la seguridad privada, conformando una nueva categoría profesional en la sociedad, como lo son los Agentes de Seguridad Privada o Vigiladores Privados, quienes brindan servicios de protección y vigilancia a través de las empresas para las cuales trabajan.

Estos trabajadores privados realizan múltiples tareas para los clientes que abonan el servicio, que van desde la vigilancia física en distintos “objetivos” o la escolta de mercaderías en automóvil, hasta el monitoreo de sistemas de alarmas o cámaras de video; estos servicios inicialmente se trataban de prestaciones a grandes empresas industriales y bancos, luego amplió su cobertura a centros comerciales, *countries*, barrios privados y clubes, para terminar de emplazarse más recientemente en hospitales, escuelas, universidades y hasta pequeños comercios y edificios de departamentos. De este modo, la actividad se expande cuantitativa y cualitativamente, diversificando sus actividades y su

clientela, al tiempo que aumenta su cifra de negocios y su institucionalización, de más está agregar que Vigiladores Privados hasta son contratados por el mismo Estado, como en nuestra ciudad de Salta, donde empresas con capitales privados, custodian y vigilan nosocomios, universidades, edificios públicos como la Legislatura, la Casa de Gobierno, el Centro Cívico Municipal, etc.

Ahora bien, el ámbito de actuación que poseen los Vigiladores, dista muchísimo con respecto al policial, ya que de la investigación realizada pudo determinarse que estos trabajadores solamente son Vigiladores cuando cumplen su jornada laboral, en esa franja horaria, prohibiéndoseles en muchos casos, seguir vistiendo el uniforme fuera de su objetivo; en cambio el Policía resulta estar obligado por Ley a proceder estando o no en horas de servicio, contando con un Estado Policial durante las 24 horas al servicio de la comunidad.

Existen muchas diferencias entre un Vigilador Privado y un Policía, desde la capacitación que reciben para trabajar, donde el empleado particular esta exigido por Ley a recibir un Curso Básico en Seguridad Privada de tres meses, mientras el profesional público de la Seguridad debe cursar dos a tres años una carrera para recibirse y pertenecer a las filas de la fuerza policial de Salta; así como la capacitación e instrucción que no son equivalentes ni similares, tampoco lo es el régimen disciplinario, el régimen horario, el régimen de dependencia, el régimen laboral, las responsabilidades, las funciones, las atribuciones, las facultades, competencia, jurisdicción, etc., por ello se vislumbró a través de las tareas de recolección de datos, que el Vigilador Privado no es Policía y viceversa,

que cada persona pueda cumplir esa función es algo diferente, pero el rol en la sociedad en que vivimos es diferente para ambos actores en materia de seguridad, ya que la oferta privada es complementaria a la pública, pero no la reemplaza ni compite.

El Vigilador Privado fue creado para observar, estar atento y alertar cuando corran peligro los bienes o las personas para las cuales trabaja, solamente vigilando lo particular del contratante; para lo cual debe dar aviso a la Policía en caso de surgir un incidente o un delito, para que ahí actúe el Funcionario Público; en consecuencia ambos actores de la seguridad deben operar en forma complementaria, conjunta y coordinada para lograr un estado de seguridad para el ciudadano; no son competidores, ni similares actores, sino que el Policía actúa conforme la Ley para mantener el orden y la paz social, contando en esta época con la colaboración del Vigilador, quien coadyuva al Estado en la práctica laboral de su empresa. Como bien lo expresaron los directivos de las empresas privadas que fueron entrevistados, los Vigiladores no son Policías, sus tareas son compatibles y su función como obligaciones están prescriptas por Ley en cada caso.

Coincidente con lo expresado en el párrafo anterior, fue el testimonio brindado por la Jefa de la Autoridad de Control de las empresas, (Sub Crio Burgos, 2017), quien claramente expresó que “la Policía esta para mantener el orden público, la paz social en la vía pública, defender los bienes de las personas, sabemos que en los ámbitos privados, por ejemplo comerciales, es difícil la existencia del control policial sino es un personal policial contratado independiente de la función que ellos estén realizando en su horario de servicio, hablamos de un policía de adicional. A nosotros si nos favorece la existencia de personal de vigiladores privados en este tipo de lugares específicamente, porque deslindan a la Policía

de la responsabilidad del control interno de estos locales, que básicamente es responsabilidad del propietario mantener la seguridad interna de su local. En lo que es la vía pública la Policía sigue teniendo la potestad y es la única organización o Institución a cargo de la Prevención y del accionar en cuanto a materia delictiva, si favorece en esto, en lo que es la organización, el control, incluso la seguridad en la entidad privada, quien muchas veces es quien reclama a la Institución Policial por un hecho de robo, por ejemplo un comercio determinado sufre el accionar de pungas en el interior y ellos reclaman seguridad policial, cuando en realidad, es una entidad privada que tiene que establecer sus propios mecanismos de seguridad, llámese alarmas, personal de vigilancia privada, cámaras de seguridad, porque es algo privado que depende de la seguridad en el interior, pero sin embargo existe un reclamo a nivel policial de demanda de seguridad que no corresponde. Entonces si con la existencia de empresas es como que se llega no a suplir pero si a complementar la labor policial en materia de seguridad”.

En síntesis, la producción de seguridad resulta una elaboración colectiva que involucra tanto a las empresas de vigilancia, a sus clientes, a las autoridades de regulación y control, a los legisladores, a los periodistas, los policías, ya que como se explicaba el término de seguridad, resulta un estado de hondo contenido subjetivo, los trabajos realizados por la parte pública y la parte privada de seguridad logran efectuar un mejor control social, a la vez que complementan el accionar mismo del Estado, un Estado democrático de derecho, donde la seguridad privada no puede estar ausente de las políticas públicas de seguridad, la seguridad privada se inserta por su objeto (prevención), en un contexto donde es alcanzada por la potestad del Estado a través de las políticas públicas de

seguridad ciudadana, las que deben perseguir simultáneamente varios aspectos: la articulación de la relación entre la seguridad pública y la privada; una regulación legal, que incluya el control administrativo estatal, y mecanismos de colaboración formales entre lo público y lo privado. Todo ello, a fin de superar las tensiones que se generan al entrar en crisis el concepto de seguridad como potestad monopólica del estado.

De lo expuesto, se puede concluir que en el contexto de las políticas públicas de seguridad deben considerarse algunas cuestiones básicas:

- La seguridad privada debe estar integrada en las políticas públicas de seguridad en relación de subordinación al control estatal y su actuación en coordinación y colaboración con la seguridad pública.
- La eficacia de la seguridad privada hay que evaluarla no sólo en su dimensión contractual de mercado, es decir su contribución a evitar pérdidas a las empresas y particulares, sino también, desde una perspectiva social, por su contribución a la seguridad colectiva.
- Los resultados muestran una falta de comunicación entre la seguridad pública y la privada, lo que no favorece el acercamiento de objetivos y la generación de buenas prácticas.

- La regulación, el control, la colaboración, la formación y el profesionalismo son condiciones necesarias para articular mejor todos los esfuerzos en un sistema de seguridad democrático que defienda valores sociales.

De acuerdo a la investigación realizada y resumiendo que se concretó la Hipótesis Planteada en el Trabajo Final Integrador, las empresas de seguridad privada irrumpen nada, lo que sucede es que el ciudadano opta por reforzar sus ámbitos particulares y privados por este nuevo mercado, siendo los Vigiladores quienes complementan la Seguridad Pública que brinda el Estado a través de la Fuerza Policial.

## BIBLIOGRAFÍA

- "Cabo Hector Santos Leon". (23 de Mayo de 1.985). Dirección Escuela de Suboficiales.
- "Insp. Gral. Elias Boleas". (s.f.).
- "Of. Ppal. Luis Pantaleón López". (16 de Octubre de 1.996).
- 1.002/99. (s.f.). Régimen Legal de Servicios Privados de Seguridad y Custodia. *Decreto de Necesidad y Urgencia*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Acosta Romero, M., & Martinez Morales, R. (s.f.). Política Administrativa Poderes de Policía y Facultades de Policía. *Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM*, 1.
- Albornoz, J. (25 de Julio de 2017). Director Empresa de Seguridad Privada San Francisco SRL. (A. Velez, Entrevistador)
- Cámara de Diputados de Salta. (s.f.). *Digesto Cámara de Diputados de la Provincia de Salta*. Recuperado el 25 de Agosto de 2.017, de <http://digesto.diputadosalta.gob.ar/leyes/7742.pdf>
- Carello, L. C. (2000). Derecho Constitucional y Administrativo 2. En M. Lozada, M. Troccoli, & S. d. Russovich (Ed.), *Agencias Privadas de Seguridad y Policías Privadas: Su regimen legal en Argentina* (págs. 127-155). Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Juris.
- Código de Policía. (21 de Julio de 1.939). Código de Policía de Salta. Salta Capital, Salta, Argentina: Boletín Oficial Provincia de Salta.
- Cruz Torrero, L. C. (1995). *Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos*. Mexico: Trillas.
- Decreto n° 1490. (27 de Mayo de 2014). Reglamentación de la Ley Organica de la Policia de la Provincia 7742. *PEP - Boletín Oficial 19315*. Salta Capital, Salta, Argentina.

- Fernandez Arenas, J. A. (1991). *El Proceso Administrativo*. Mexico: DIANA.
- Jellinek, G. (Primera edicion en español 2.000). *Teoría General del Estado* (Vol. 2da impresion). (F. De Los Rios, Trad.) Mexico: Fondo de Cultura Economica Mexico.
- Lescano, H. S. (2015). Introducción a la Seguridad Pública. *Licenciatura en Seguridad UCASal*, 28.
- Lescano, H. S. (2015). Módulo Introducción a la Seguridad. *Materia Introducción a la Seguridad UCASal*, 28.
- Ley 7742. (24 de Octubre de 2.012). Ley de la Policía de Salta. *Promulgada*. Salta Capital, Salta, Argentina.
- Maita, W. V. (24 de Julio de 2017). Sub Director Empresa de Seguridad Privada Escorpio Protección y Servicio. (A. Velez, Entrevistador)
- Maslow, A. H. (1943). A theory of human motivation.
- Nº 2.097. (31 de Julio de 2.007). Reglamento de Ley de Seguridad Privada. *Decreto Provincial*. Salta Capital, Salta, Argentina: Boletín Oficial.
- Nº 7.273. (24 de Febrero de 2.004). Ley de Seguridad Privada de Salta. *Ley de Seguridad Privada de Salta*. Salta, Salta, Argentina.
- Perez Porto, J., & Merino, M. (2.008). *Definiciones*. Recuperado el 25 de Agosto de 2.017, de <https://definicion.de/seguridad-publica>
- Pratt, F. H. (1971). *Diccionario de Sociología*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Sub Crio Burgos, M. D. (25 de Julio de 2017). Jefa División Control de Empresas de Seguridad Privada. (A. Velez, Entrevistador)
- Sub Crio Burgos, M. D. (25 de Julio de 2017). Jefa Division Control Empresas de Seguridad Privada. (A. Velez, Entrevistador)

*wikipedia*. (s.f.). Recuperado el 23 de 08 de 2017, de  
[https://es.m.wikipedia.org/wiki/Sereno\\_\(oficio\)](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Sereno_(oficio))

**ANEXOS**